



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-
2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE
LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Portilla Serpa, Gustavo Enrique

Asesor

Romo Astete, Roberto Vladimir

ORCID: 0000-0002-5480-9791

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2024

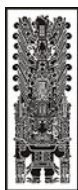


REPORTE DE ANÁLISIS DE SIMILITUD

Archivo:	1A_Portilla_Serpa_Gustavo_Enrique_Maestría_2020.docx
Fecha del análisis:	16/02/2021
Operador del programa informático:	Namo Garcia, Robert Leonel
Correo del operador del Programa informático:	rnamo@unfv.edu.pe
Porcentaje:	09 %
Título	“PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”
Asesor:	Romo Astete, Roberto Vladimir
Enlace:	https://secure.orkund.com/view/91425305-293352-847380



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-
433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

AUTOR

Portilla Serpa, Gustavo Enrique

ASESOR

Romo Astete, Roberto Vladimir

(ORCID: 0000-0002-5480-9791)

JURADO

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

LIMA-PERÚ

2024

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada de manera muy especial a mis padres Nancy y José, por haberme mostrado el camino a la superación y preparación académica continua; a mis hermanos por brindarme su tiempo y apoyo incondicional; y por último a mi asesor por su apoyo educativo y moral.

Agradecimiento

Doy gracias a Dios, a mis familiares y a mis mentores por este objetivo logrado, en especial a mi asesor de tesis, por su valiosa colaboración. Agradezco también a los docentes y administrativos de la Universidad Nacional Federico Villareal, así como a los entrevistados y asesores que permitieron el desarrollo del presente trabajo

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Descripción del problema.....	12
1.3. Formulación del problema.....	16
Problema general.....	16
Problemas específicos.....	16
1.4. Antecedentes.....	16
1.5. Justificación de la investigación.....	20
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	21
1.7. Objetivos.....	22
Objetivo general.....	22
Objetivos específicos.....	22
1.8. Hipótesis.....	22
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Marco conceptual.....	24
III. METODO	42
3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Población y muestra.....	42
3.3. Operacionalización de variables	45
3.4. Instrumentos	46

3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de datos	47
3.7. Consideraciones éticas	48
IV. RESULTADOS	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
VI. CONCLUSIONES	80
VII. RECOMENDACIONES	82
VIII. REFERENCIAS	84
IX. ANEXOS	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Población</i>	42
Tabla 2 <i>Población total</i>	43
Tabla 3 <i>Operacionalización de variable “prueba indiciaria en la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/CIJ- 433 (X)”</i>	45
Tabla 4 <i>Operacionalización de la variable “delito de lavado de activos”</i>	46
Tabla 5 <i>Escala de Likert</i>	47
Tabla 6 <i>Hipótesis principal.</i>	49
Tabla 7 <i>Hipótesis secundaria H1</i>	50
Tabla 8 <i>Hipótesis secundaria H2</i>	51
Tabla 9 <i>Hipótesis terciaria H3</i>	52
Tabla 10 <i>Prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433</i>	53
Tabla 11 <i>Prueba por indicios</i>	54
Tabla 12 <i>Presunción judicial o la prueba por indicio</i>	55
Tabla 13 <i>Reglas de la prueba por indicios</i>	56
Tabla 14 <i>Control impugnativo de la prueba por indicios</i>	57
Tabla 15 <i>La tipología de indicios</i>	58
Tabla 16 <i>Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433</i>	59
Tabla 17 <i>La autonomía del delito de lavado de activos</i>	60
Tabla 18 <i>Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249</i>	61
Tabla 19 <i>La sospecha jurídica</i>	62

Tabla 20	<i>La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero</i>	63
Tabla 21	<i>Los actos de ocultamiento y tenencia</i>	64
Tabla 22	<i>Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito .</i>	65
Tabla 23	<i>La evolución legislativa</i>	66
Tabla 24	<i>El bien jurídico tutelado</i>	67
Tabla 25	<i>La tipicidad</i>	68
Tabla 26	<i>La conversión, transferencia y ocultamiento de bienes</i>	69
Tabla 27	<i>La conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera</i>	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	<i>Prueba indiciaria y el pleno casatorio 1-2017/CIJ-433</i>	53
Figura 2	<i>Prueba por indicios</i>	54
Figura 3	<i>Presunción judicial o la prueba por indicio</i>	55
Figura 4	<i>Reglas de la prueba por indicios</i>	56
Figura 5	<i>Control impugnativo de la prueba por indicios</i>	57
Figura 6	<i>La tipología de indicios</i>	58
Figura 7	<i>Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433</i>	59
Figura 8	<i>La autonomía del delito de lavado de activos</i>	60
Figura 9	<i>Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249</i>	61
Figura 10	<i>La sospecha jurídica</i>	62
Figura 11	<i>La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero</i>	63
Figura 12	<i>Los actos de ocultamiento y tenencia</i>	64
Figura 13	<i>Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito</i>	65
Figura 14	<i>La evolución legislativa</i>	66
Figura 15	<i>El bien jurídico tutelado</i>	67
Figura 16	<i>La tipicidad</i>	68
Figura 17	<i>La conversión, transferencia y ocultamiento de bienes</i>	69
Figura 18	<i>La conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera</i>	70

RESUMEN

La investigación se centró en analizar la influencia de la "prueba indiciaria" y la directriz interpretativa de la "Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433" en la determinación de la responsabilidad penal en relación con los delitos de lavado de activos, específicamente en el contexto de la "DIRILA-PNP" durante 2018. Este enfoque llevó a establecer un objetivo general que buscaba identificar cómo estas dos variables impactaban en la responsabilidad penal asociada a dichos delitos. El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, tomando como población de referencia a 155 participantes que desempeñan funciones en investigación criminal y pericial en la "DIRILA-PNP". Se seleccionó una muestra representativa de 111 investigadores. Para la recolección de datos, se emplearon encuestas y guías de entrevistas, cuyos resultados fueron analizados con el software estadístico SPSS® versión 24. Los resultados de la hipótesis principal mostraron una correlación positiva significativa, con un coeficiente de Pearson (r) de 0.886 (88.6%) y un nivel de significancia de 0.00, lo que permitió aceptar la hipótesis de investigación. Las hipótesis secundarias también presentaron valores positivos, indicando que tanto la "prueba indiciaria" como la citada sentencia tienen un papel crucial en los procesos de responsabilidad penal por lavado de activos. Los datos revelaron que el 69.37% de los encuestados estaban totalmente de acuerdo con la relación entre las variables estudiadas. En conclusión, se comprobó que la "prueba indiciaria" y la "Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433" influyen considerablemente en la determinación de la responsabilidad penal en las investigaciones de lavado de activos en la "DIRILA-PNP".

Palabras clave: prueba indiciaria, lavado de activos, responsabilidad penal, prueba por indicios, Sentencia Plenaria Casatoria.

ABSTRACT

The research focused on analyzing the influence of “indiciaria evidence” and the interpretative guideline of the “Plenary Casatoria Ruling N° 01-2017/CIJ-433” in the determination of criminal liability in relation to money laundering crimes, specifically in the context of the “DIRILA-PNP” during 2018. This approach led to the establishment of a general objective that sought to identify how these two variables impacted criminal liability associated with such crimes. The study adopted a quantitative approach, taking as a reference population 155 participants performing criminal investigation and forensic functions in the “DIRILA-PNP”. A representative sample of 111 investigators was selected. For data collection, surveys and interview guides were used, the results of which were analyzed with SPSS® version 24 statistical software. The results of the main hypothesis showed a significant positive correlation, with a Pearson coefficient (r) of 0.886 (88.6%) and a significance level of 0.00, which allowed the research hypothesis to be accepted. The secondary hypotheses also presented positive values, indicating that both “circumstantial evidence” and the aforementioned sentence play a crucial role in the processes of criminal liability for money laundering. The data revealed that 69.37% of the respondents were in total agreement with the relationship between the variables studied. In conclusion, it was found that “indiciaria evidence” and “Plenary Cassatory Judgment No. 01-2017/CIJ-433” have a significant influence on the determination of criminal liability in money laundering investigations in the “DIRILA-PNP”.

Key words: circumstantial evidence, money laundering, criminal liability, circumstantial evidence, Plenary Cassatory Judgment

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Entre las principales actividades de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, en adelante “DIRILA-PNP”; se encuentran el desarrollo de investigaciones, la práctica de pericias y estrategias de prevención orientadas a la lucha contra actividades ilícitas que se relacionen con el delito de Lavado de Activos y la estimulación financiera como la fomentación de actividades terroristas. En esa línea la “DIRILA- PNP”, se conforma y dirige jurídicamente por un cuerpo de fiscales especialistas en investigación de Delitos de Lavado de Activos, del transcurso de los procesos de investigación se recaba la información necesaria para formular imputaciones a organización criminales cuya articulación no solo tienen un alcance nacional, sino que incluye una connotación internacional delictiva, asimismo la “DIRILA-PNP”, participa de forma activa en el desarrollo de investigaciones, así como promueve procesos judiciales en materia de Extinción de Dominio, bajo la dirección, supervisión y monitoreo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Uno de los obstáculos de mayor importancia dentro de las actividades operativas de la “DIRILA-PNP” está relacionado a la escasez de personal, lo que genera un retraso significativo en cuanto al funcionamiento de aquellas unidades dispersas a lo largo del territorio nacional. Bajo este panorama, la “DIRILA-PNP” se rigen bajo una política de trabajo planificada y organizada en las actividades de investigación criminal, por un lado distribuye de forma estratégica personal especializado en peritaje financiero, cuyo objetivo es recopilar la información suficiente para determinar la actuación de los individuos que se hayan inmersos en delitos de Lavados de Activos, gracias a los peritajes del personal especializado es que se puede dar impulso a las investigaciones en instancia judicial. Por otro lado, el investigador también se enfrenta constantemente a los cambios de estrategia o movimientos de los investigados, que buscan en todo momento reorganizar sus conexiones con el efecto mediato

de encubrir a sus contactos en esta actividad ilícita, manifestándose a través de la desvinculación o reducción de sus actividades de inversión o transferencias financieras entre ellos, en ese sentido se puede afirmar que estas características complementan el inicio de las investigaciones por parte de la “DIRILA-PNP”, a ello se le debe sumar el empleo de las nuevas metodologías periciales y el uso progresivo del Nuevo Código Procesal Penal lo que ha permitido un margen de avance en las investigaciones criminales; sin embargo, es prudente reconocer que la doctrina afirma que existe una línea muy delgada entre la determinación de la simple sospecha a partir del punto de partida de la investigación preliminar y el error funcional en la práctica profesional.

La prueba indiciaria o circunstancial tiene carácter instrumental y debe entenderse como un concepto jurídico inmerso en procedimientos compuestos, esta se estructura en 3 conceptos importantes: la prueba, la inferencia aplicable y la conclusión inferencial, ya que se puede utilizar para determinar la responsabilidad penal en una investigación criminal por el delito de lavado de activos. Este último, se suministra de aquellos fondos resultantes de actividades ilícitas conexas, llevadas a cabo por grupos u organizaciones criminales dedicadas a la ejecución de actividades delictivas, que buscan un beneficio económico egoísta.

Por último, nuestro ordenamiento jurídico sujeto a los paradigmas internacionales ha desarrollado iniciativas legislativas que vinculan a la Policía Nacional en la lucha de estos ilícitos penales, ha articulado planes que vienen luchando con la generación de ganancias ilegales mediante el lavado de dinero con el propósito de combatir la comisión de actividades delictivas conexas por parte de las organizaciones criminales cuyas redes de conexión cada vez se vuelven más complejas y trascienden el territorio nacional (Naciones Unidas, 2000).

1.2. Descripción del problema

Nuestro ordenamiento jurídico a través del Decreto Legislativo No. 1106 regula “La lucha efectiva contra el lavado de activos y las actividades ilícitas que están relacionadas con

la minería ilegal y el crimen organizado”, en otras palabras, con esta normativa se regula la tipicidad del delito de Lavados de Activos y/o delitos vinculados al crimen organizado y la minería ilegal, así como se regula la determinación de responsabilidades de personas naturales y jurídicas en relación a este tipo de actividades ilícitas.

El Artículo 8° del D. Leg. N° 1367 [29.07.2018] modificó los artículos 1°, 2° y 3° del D. Leg. N° 1106, y añadió un requisito de inhabilitación con base en el artículo 36°, inciso 1), 2) y 8) de la Ley Penal. Se entiende como ampliación de la lista de penalizaciones. Del mismo modo, a través del Artículo 5 del D. Leg. N° 1249 [26.11.2016] Modificados los artículos 2°, 3° y 10° de la norma. En el primer caso, agregue el verbo controlador "poseer" al comportamiento típico descrito en el artículo 2°.

La reformulación integral del texto correspondiente al artículo 3° de la norma, señalando que:

“El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o haciendo que tales bienes entren o salgan del país con él o de cualquier forma, con el mismo fin, conozca o se suponga que es una fuente ilícita, (...). Sanciones que van desde los ciento veinte hasta los trescientos cincuenta días”.

Por último, reformula el texto correspondiente al artículo 10° de la norma y señala que:

“el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”.

El conocimiento de la fuente ilícita que posee o que debía presumir el imputado de los delitos que regula y contempla el presente instrumento legal, corresponde a actividades criminales como los delitos de “minería ilegal”, el “tráfico ilícito de drogas”, el “terrorismo”, el “financiamiento del terrorismo”, los “delitos contra la administración pública”, el “secuestro”, el “proxenetismo”, la “trata de personas”, el “tráfico ilícito de armas”, “tráfico ilícito de migrantes”, los “delitos tributarios”, la “extorsión”, el “robo”, los “delitos aduaneros” o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. La fuente ilícita que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso". Aquello que participen y ejecuten actividades ilegales que generen dinero, bienes y ganancias, podrán ser considerados autores de delitos así mismo podrán ser investigados y juzgados por el Delito de Lavado de Activos, dependiendo de su participación en las actividades ilícitas.

En el contexto de nuestra problemática local se puede hacer mención de las siguientes situaciones que han conferido a este tema de investigación cierto grado de interés académico:

- Nuestra experiencia profesional, nos ha permitido identificar que existe una falta de empatía y sinergia entre las instituciones (como las autoridades reguladoras), las pruebas preliminares y la Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017 / CIJ-433 encaminando las investigaciones a escenarios de poca eficiencia, que sumada a la falta de comunicación efectiva con la Administración Estatal de Tributación, la Dirección de Supervisión Bancaria y de Seguros, la Unidad de Inteligencia Financiera han fortalecido la vigencia de un escenario poco productivo.
- La falta de compromiso para un análisis exhaustivo normativo, así como la falta de reconocimiento y capacidad de asimilación de la normativa, dificulta la el análisis y estudio critico que concierne la complejidad de los delitos de Blanqueo de Capitales; así como, la revisión integral de los estándares o criterios

jurisprudenciales establecidos en la Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017 / CIJ-433.

- Ausencia de intercomunicación documental entre las diferentes entidades gubernamentales, para el intercambio de información necesaria para evidenciar actos y mecanismos ilegales relacionados al blanqueo de Capitales, propician un obstáculo en el transcurso de las investigaciones, así mismo representa una dificultad mayor para desvirtuar la presunción de Inocencia en el transcurso de las investigaciones fiscales.
- Existe una escasa coordinación entre las principales entidades que se encargan de la dirección de las investigaciones, como son la Policía Nacional, Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Se revela la evidente falta de comunicación relacionados al autor y los profesionales quienes son los encargados de recaudar las evidencias para los cargos penales y así poder determinar los procesos penales correspondientes y determinar los delitos de lavados de activos y los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos.
- Las investigaciones realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú especializada en Delitos de Lavado de Activos, no se desarrollan bajo una línea de supervisión estratégica y periódica; además carecen de seminarios de capacitación técnica que puedan fortalecer sus capacidades operativas y metodológicas de investigación criminal.
- Existen estándares sesgados en la asignación de responsabilidades para investigar tales delitos, porque solo la Policía Nacional como entidad encargada de investigar puede ser apoyada selectivamente por la fuerza policial. Debido a su discreción, siempre ha estado detrás de escena, pero está sujeta a la gestión administrativa, cuyas disposiciones están basadas en la normativa procesal penal vigente.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo influye la prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima, ¿durante el 2018?

Problemas específicos

- ¿Cómo influye la prueba por Indicios en la responsabilidad penal de los Delitos de Lavado de Activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018?
- ¿Cómo influye la sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433 en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018?
- ¿Cómo influye la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; así como transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, incide para demostrar el delito de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), ¿Lima durante el 2018?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales.

Conforme a Castillo (2018) en la tesis denominada *“La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, periodo 2016-2017”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad Cesar Vallejo trazó como objetivo principal de la investigación *“evaluar las opiniones de los abogados especialistas pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte en materia de la utilidad y aplicabilidad de la prueba indirecta en los delitos de lavado de activos”*. La investigación planteada fue de tipo básica y de enfoque

cuantitativo, su diseño fue establecido como deductivo- inductivo, por otro lado, las técnicas de investigación utilizadas fueron el análisis de la literatura y las entrevistas; en esta investigación la conclusión a la que llegó el investigador fue que la prueba indirecta había adquirido una vital importancia en la determinación de la incriminación de las actividades ilícitas imputadas a las organizaciones criminales y los autores del delito de lavado de activos.

En palabras de Yumpo (2018) en la tesis intitulada: *“La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad Cesar Vallejo, trazó como objetivo de investigación *“identificar como la prueba indiciaria impacta en el desarrollo de la carga de la prueba en el delito de lavado de activos”* y recurrió al planteamiento de un enfoque de investigación mixto en el contexto del desarrollo de métodos cualitativos y cuantitativos siendo de tipo básica, asimismo se estableció un diseño de exploración secuencial para la derivación de patrones, y métodos. Los resultados demostraron que la evidencia indirecta tiene un impacto significativo en la carga de la prueba para imputar el delito de lavado de activo; por otro lado, se estableció que nueve de los doce entrevistados advirtieron que el primer tipo de investigación siempre tiene un impacto significativo sobre el segundo.

De acuerdo con Santa Cruz (2018) en la tesis que lleva por nombre: *“Propuesta de un proyecto de ley en la implementación de reglas de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos para proteger las garantías procesales del imputado”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad de Señor de Sipán, estableció como objetivo principal *“redactar un proyecto de ley para implementar las reglas de valoración de la prueba indirecta en los delitos de lavado de activos para proteger las garantías procesales del imputado”*. Aun cuando la investigación fue desarrollada desde una perspectiva teórica, el investigador estableció que la relación entre la evidencia formal (presentada en el ámbito del Derecho Penal) y la “prueba circunstancial” está basada en que ambas deben dar la certeza en la tipicidad de las conductas

punibles y la determinación de la responsabilidad penal del imputado. Por otro lado, los miembros colegiados del Tribunal Superior de Lambayeque refieren que la evidencia indirecta se ha utilizado para la configuración de los delitos de lavado de activos, con el propósito de evaluar la naturaleza del tipo, asimismo, se precisó que los fiscales y jueces no solo consideraron en su totalidad supuestos importantes, sino que también consideraron comportamientos sospechosos.

Según Neyra (2017) en la tesis *“El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana”*, (Tesis de Posgrado), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, se estableció como objetivo principal de la investigación *“determinar la relación que existe entre el delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana”*. La investigación fue de carácter aplicada, nivel descriptivo y diseño correlacional. Por otro lado, se estimó como población objetivo a 60 especialistas en el tema de blanqueo de capitales, asimismo, la muestra fue estimada en 52 especialistas bajo el criterio de un muestreo probabilístico. La herramienta utilizada fue un cuestionario validado por tres médicos forenses y especialistas en validación de instrumentos metodológicos, (instrumento validado con un coeficiente de validez de 0,89). Por último, el investigador concluyó que la *“evidencia indirecta”* sobre el origen ilícito de los activos, permitirá formular sanciones penales por el delito de blanqueo de capitales, facilita el inicio y trámite de los procesos de pérdida de dominio, asimismo el origen criminal de aquellos activos promueve de forma eficiente el inicio y evolución de los procesos de pérdida de dominio en ámbito de las investigaciones a imputados por delitos de Lavado de Activos.

Hernández (2018) en la tesis *“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este, 2018”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad Cesar Vallejo, formuló como objetivo principal de la investigación *“describir el tratamiento jurídico del delito previo al delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este”*.

Por otro lado, debido a la trascendencia y polémica del tema dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se reconoció como relevante la afirmación del investigador, que manifiesta oportunamente que el delito de lavado de activos en los últimos años ha influenciado en la propuesta y ejecución de políticas preventivas que repercutan en el sistema financiero nacional, generando un marco referencial que ha conseguido una mayor atención a nivel mundial. Por último, el investigador concluye que el perfeccionamiento de la tipificación del delito de blanqueo de capitales en nuestro país es una estrategia o herramienta para eliminar un conjunto de servicios comerciales o financieros que pretenden ser incluidos en el PBI del país; sin embargo, esta estrategia aún resulta insuficiente por la naturaleza compleja de los hechos delictivos.

1.4.2. Antecedentes internacionales.

Desde una perspectiva internacional, Vélez (2014) señala en la tesis *“La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”*, (Tesis de Posgrado), Universidad de Azuay (Ecuador), el investigador destacó como parte de su decimosegunda conclusión que la prueba indiciaria tiene un carácter plural que busca fortalecer en todo momento la conclusión probatoria. Además, enfatiza que el fin de este tipo de evidencias es su aprobación objetiva, ya que, si estas nos son validadas, los hechos que sostendrían la acusación manifestarían un sesgo de incertidumbre y falta de credibilidad. Por otro lado, en el escenario de la aprobación objetiva de la evidencia el investigador señala que tanto la prueba que vincula directamente al autor con la infracción como la prueba basada en la evidencia tienen la misma legitimidad y convicciones sólidas para el juez. Por otro lado, en su decimosexta conclusión el investigador señala que en cuanto a la carga de la prueba, el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano establece en el artículo 14° de la *“Ley de Prevención, Detección y Eliminación de Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento de Delitos”* que, si bien los delitos de blanqueo de capitales se consideran independientes, la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano también tiene la

responsabilidad de reconocer que probablemente sea una fuente ilegal de blanqueo de capitales.

De conformidad con Silvente (2013) en la tesis *“Críticas a la prevención y represión del blanqueo de capitales en España desde la Jurisprudencia y el Derecho comparado con los países de la Unión Europea”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad Católica San Antonio (España), sostuvo como parte de sus conclusiones que la falta de necesidad de la condena por delitos previos crearía inseguridad jurídica, ya que el delito o actividad delictiva debería ser declarado delito dentro de las investigaciones de los miembros colegiados del aparato jurisdiccional, por lo que no se podría sostener que el delito podría cometerse antes de que se realice la declaración. En ese contexto, el delito de “blanqueo de capitales” podría ser condenado por cualquier otro delito, y en ese supuesto el delito o actividad delictiva anterior no podría ser comprobado, lo que resultaría en su cancelación en el marco del desarrollo del proceso.

Por último, Córdón (2011) en la tesis intitulado: *“Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”*, (Tesis de Posgrado), de la Universidad de Salamanca (España), manifestó en su séptima conclusión que la prueba basada en un carácter presuntivo es de gran utilidad y eficacia, ya que permite refutar la presunción de inocencia conferida por la Carta Magna Española en el escenario del respeto de los derechos constitucionales del investigado o imputado, asimismo que los instrumentos procesales sean utilizados en un contexto del uso de la lógica, las leyes científicas y la vigencia de las reglas empíricas para un razonamiento efectivo que le permita al juez construir una convicción más allá de toda duda razonable y también le permita emitir un juicio justo en el escenario de su investidura y sus funciones de magistrado.

1.5. Justificación de la investigación

En la actualidad, existen diversos hechos y situaciones que se desenvuelven dentro de los márgenes conductuales de la esfera del tipo penal asociado al delito de lavado de activos,

hechos o situaciones que entran a la esfera del tipo, por ejemplo, cuando se realizan transacciones monetarias por parte del autor de la conducta típica, estos hechos son categorizados como "fuentes del delito". Las actividades ilícitas que tienen mayor recurrencia a esta fuente primaria del delito de Lavado de Activos, son el narcotráfico, la Trata de Personas, el terrorismo, el secuestro entre otras actividades. Es debido tener en cuenta que estas actividades ilícitas emplean el sistema financiero y bursátil para introducir sus ingresos ilegales dentro de la economía local, con el objetivo de dar la apariencia de formal al dinero de origen ilícito. Ante ello, la justificación e importancia de esta propuesta, se sustentó en reconocer e identificar preliminarmente el manejo de la información sobre blanqueo de capitales en las dependencias policiales encargadas de la investigación.

Asimismo, se enfatizó en todo momento la necesidad de establecer estándares y posiciones que ayuden a los operadores de justicia y a los especialistas jurídicos en general a profundizar en el conocimiento de los procedimientos penales de lavado de activos. Por último, se considera necesario desglosar el proceso de investigación de los delitos de blanqueo de capitales y eliminación de dominios a partir de métodos que se basan en actuaciones policiales, fiscales y judiciales, teniendo en cuenta que esta investigación nos permite una mayor comprensión en el uso efectivo de la prueba circunstancial en los casos de Lavado de Activos.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La principal limitación de la investigación fue inicialmente el recojo de la información a partir de los miembros de la "DIRILA-PNP"; ya que, por la naturaleza operativa, la reserva y la confidencialidad vinculadas a su trabajo generó un clima de poca colaboración y comprensión con respecto a la importancia de la investigación; sin embargo, se logró superar esta dificultad en base a una buena comunicación efectiva con los participantes y de este modo recolectar los datos requeridos para la elaboración del trabajo de investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Describir cómo influye la prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

1.7.2. Objetivos específicos

– Describir cómo influye la prueba por Indicios en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

– Describir cómo influye la sentencia plenaria casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

– Describir cómo influye la prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero incide para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, durante el 2018.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 influyen significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

– La prueba por Indicios afecta significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018

– La sentencia plenaria casatoria Nro. 01- 2017/CIJ-433 afecta significativamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

– La prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito incide significativamente para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Normativa Internacional

a) Convención de Viena 1988

En palabras de Caparrós (1998), la Convención de Viena representa el primer documento internacional frente a la lucha contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que fue adoptado el 20 de Diciembre de 1988, este documento obliga jurídicamente a las partes a promulgar y aprobar legislaciones internas entorno a la imposición de penas a las personas que intenten dar apariencia de licito a aquellos capitales que provengan de actividades ilegales.

En el ámbito de la práctica jurídico-penal de la línea financiera del Tráfico Ilícito de Drogas, la presente convención no solamente se restringe a exigir la tipificación del Lavado de Activos y a las formas en la que los involucrados participan del delito, sino que amplía sus dimensiones a establecer las consecuencias jurídicas de este delito, así mismo establece las directrices para que los Estados Parte asuman una regulación eficaz del sistema, cuyo fin es destinado a identificar, bloquear, secuestrar y confiscar ganancias de forma directa e indirecta del tráfico de drogas, priorizando el respeto del principio de buena fe de los terceros (p.11).

b) Comité de Basilea

En palabras de Ustáriz (2003), las directrices desarrolladas por el Banco Internacional de Pagos, de forma anticipada al rol que después de la conferencia internacional de Bretton Woods desarrollarían instituciones como el “Fondo Monetario Internacional” y el “Banco Mundial”, ejecutaron un rol relevante al momento de crear diversos acuerdos de pagos entre los diversos países de Europa, así como la coordinación en la intervención en el mercado de materias primas y manejo del dólar. No obstante, en 1973 la caída del sistema de tasa fijas en materia de interés, la progresiva

internacionalización de los mercados financieros y la notable insolvencia de las entidades bancaria Bankhaus Herstatt y Franklin National Bank, constituyeron circunstancias que abocaron la necesidad de una nueva coordinación de los bancos centrales para intercambiar información e intervenir en los mercados. Bajo este escenario en diciembre de 1974 se abrió paso al Comité en Supervisión Bancaria para incrementar la colaboración entre los supervisores bancarios de los correspondientes países integrantes del G-10.

Las entidades encargadas de la supervisión bancaria están en la obligación de determinar que los bancos cuente con políticas, prácticas y procesos adecuados incluyendo reglas de “conocimiento del cliente”, que promuevan una conducta ética y profesional en el sector financiero, asimismo puedan prevenir que el banco sea un herramienta financiera para el desarrollo de actividades ilícitas, independientemente de que tengan o no tengan conocimiento de los elementos criminales que intervienen en los delitos económico.

Este principio guarda íntima relación con el tema del lavado de activos, fenómeno que no solo constituye una preocupación de carácter doméstica, sino que tiene horizontes internacionales, por esto es altamente conveniente que los supervisores y las entidades mismas adopten los mecanismos necesarios que les impida a terceros su utilización para esta clase de actividades (p.457).

c) Convención Europea sobre Blanqueo de Productos del Crimen (Estrasburgo, 1990)

De acuerdo con Ûbeda (2010), uno de las características principales que introduce la CDOT en materia de banqueo de capitales, va relacionado a las medidas impuestas para frenar el blanqueo de capitales. En esa línea, los mecanismos anti blanqueo que prevé la Convención de Palermo para ser desarrolladas por cada Estado Parte son las siguientes:

I. El acto de reglamentar y supervisar el Sistema Financiero, engloba a instituciones bancarias, así mismo engloba a otras entidades financieras que no participan de la

actividad bancaria, asimismo involucra a entidades de orden jurisdiccional susceptibles ser objetos intermediarios del blanqueo de capitales. Esta disposición incluye de forma específicamente la identificación del cliente, así como la clasificación de registros de movimientos y el acto de denunciar las transacciones y movimientos financieros que tengan carácter sospechoso de encubrimiento de actividades ilícitas relacionadas con el blanqueo de capitales.

II. Se basa en las directrices de Cooperación y Coordinación, la que se desarrolla en el ámbito cooperativo y de coordinación entre entidades encargadas de supervisar las medidas anti blanqueo. Estas directrices no solo abarcan al ámbito nacional de los Estados Parte, involucra la cooperación internacional respecto del intercambio de información financiera a nivel internacional. Por último, establece la creación de organismos de Unidades de Inteligencia Financiera como órgano estatal de establecer políticas anti-blanqueo de capitales.

III. La directriz de Vigilancia de movimientos transfronterizos de capitales. En este ámbito, la CDOT, recomendando la vigilancia y supervisión de movimientos internacionales de bienes dinerarios efectivos y de títulos negociables. También se prevé la facultad de exigir a los particulares e instituciones comerciales la notificación de transferencias internacionales de un elevado efectivo, así como de los título negociables.

IV. Actos de promoción para la cooperación judicial internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales la CDOT defiende la postura por la que los Estados Parte participen en una activa política de cooperación judicial en el ámbito de la lucha anti bloqueo a nivel internacional (p.96).

d) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

En acorde, con la Superintendencia de Mercado de Valores, en adelante “SMV” (2012),

los países adoptaran medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que permite la inclusión de medidas legislativas, que brindan facultades a sus autoridades competentes el congelamiento, incautación y el decomiso de bienes, sin tener que perjudicar los derechos de terceros de buena fe: a) bienes lavados, b) producto de o instrumentos utilizados u orientados al uso del delito de lavado de activos o delitos determinantes , c) bienes que son el resultado o fueron empleados o con la pretensión de emplearse o asignarse para ser usado en el financiamiento de actividades terroristas, d) bienes cuyo valor son equivalentes.

Los Estados parte deben considerar la adopción de medida de decomiso de productos o instrumentos deben requerirse sin la necesidad de una condena penal, o sin la exigencia para que el imputado demuestre el origen ilícito de los bienes materia de investigación que estén sujetos a decomiso, en la medida en que exista compatibilidad con las directrices de las legislaciones nacionales correspondientes (p.11).

e) Convención de Palermo

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales.

Conforme al Convenio Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito (2004), señala como parte de su articulado que los Estado parte, establecerán un amplio régimen interno de regulación y supervisión que engloba la participación de instituciones bancarias e instituciones financieras no bancarias, asimismo abarca los órganos que se encuentren dentro

de la jurisdicción que sean susceptibles de emplearse en operaciones de blanqueo de dinero con el objetivo de complementar tácticas de prevención y detección de todos los métodos de blanqueo de dinero, esta regulación debe enfatizar aspectos técnicos como la identificación del cliente, establecimientos de registros y la formulación de procedimiento de denuncia de transacciones sospechosas.

Asimismo, se busca garantizar que las autoridades administradoras, reguladoras y fiscalizadoras de la Ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas entidades del Poder Judicial) están en la obligación de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional en conformidad con las condiciones prescritas en el Derecho Interno, para tal fin se deberá establecer una dependencia de inteligencia financiera que tenga competencia a nivel nacional y cuya función se centra en la recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

f) Convención de Mérida

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebrada del 9 al 11 de diciembre de 2003; también es denominada como Convención Mérida; se considera como un acuerdo internacional novedoso, ya que es el primero en considerar la lucha contra la corrupción como una política de Estado que debe ser desarrollada por los gobiernos y que tiene como finalidad: “Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”.

En conformidad con lo establecido, Chavarria (2016), esta convención cuenta con un enfoque integro y multidisciplinario que abarca la prevención y sanciones por actos de corrupción, que se presenta en todos los niveles, independientemente sean del sector público y

sector privado. Asimismo, se identifica los vínculos entre la corrupción y la delincuencia organizada, por tal motivo que se incluyen estos aspectos en el combate del delito de Lavado de dinero.

Uno de los aspectos sobresalientes de esta Convención es el relativo a la regulación de la recuperación de los activos y bienes obtenidos como consecuencia de un acto de corrupción, favoreciendo su sistematización, lo que significa un gran avance a favor de los países afectados por la corrupción, sobre todo aquéllos en condiciones de desarrollo con instituciones públicas frágiles a los cuales se destinan fuertes sumas por concepto de “cooperación o asistencia para el desarrollo”.

2.1.2. Normativa Nacional

a) Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

En acorde con el “Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera. - Crease la Unidad de Inteligencia Financiera, que también se le denomina UIF, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.” (Ley N° 27693, 2002).

b) Ley N° 27765

Ley que regula el delito de lavado de activos o lavado de dinero. Esta ley, se da en el marco de las recomendaciones esgrimidas por la convención de viena. Las conductas típicas establecidas en dicha ley son las siguientes: 1) actos de conversión y transferencia, 2) actos de ocultamiento y tenencia; y 3) omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas. Esta ley fue derogada por la única disposición complementaria derogatoria del decreto legislativo n.º 1106, publicado el 19 abril 2012.

El Decreto Legislativo N° 986 modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado

de Actividades, en seis artículos; en el primer artículo establece las penas por los actos de conversación y transferencia, donde el agente que conozca o pueda sospechar del agente del delito y se oponga a la identificación de su origen, incautación o decomiso será condenado a pena de prisión privada no menor de ocho a quince años y multa de veintiocho a treinta y cinco días. El segundo artículo establece las penas por los actos de ocultamiento y tenencia, que se relacionan con actividades ilícitas como el narcotráfico, el terrorismo, el secuestro, la extorsión, el proxenetismo y el tráfico ilícito de migrantes (Decreto Legislativo N° 1106, 2012).

c) Decreto Legislativo N° 1106

La reciente legislación sobre el delito de lavado de activos ha modificado la naturaleza del delito y fortalecido los tipos penales como precedentes. La primera modificación incluye la exclusión del origen, incautela o decomiso del delito en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, convirtiéndolo en un delito de extrema gravedad. El segundo cambio se centra en conductas punitivas específicas que constituyen determinantes del delito, como el tráfico ilícito de drogas, las infracciones a la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, el tráfico de menores, el fraude fiscal y otras acciones similares que generan ingresos ilícitos. El aumento de los delitos abstractos como determinantes contribuye a la división del requisito de similitud para la determinación de los delitos precedentes y a la consolidación de la heterogeneidad debido al aumento de los delitos abstractos.

d) Decreto Legislativo N° 1249

En contexto con el Decreto Legislativo N° 1249 (2016), el presente “Decreto Legislativo tiene por objetivo modificar e incorporar algunos artículos a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera–Perú; modificar la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”; modificar la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306; el Decreto Legislativo

N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, el Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

Que, en dicho contexto, al combatir el lavado de activos se atacan los activos de origen ilícito, que constituyen las principales razones que motivan a los delincuentes y a las organizaciones criminales y, en consecuencia, se reducen sus incentivos, se socavan sus operaciones delictivas, su crecimiento y expansión; asimismo, al combatir el terrorismo y su financiamiento, se reducen los riesgos de que el país pueda ser objeto de actos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.

e) Decreto Legislativo 1352

La ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado; las personas jurídicas incluyen a los particulares, las asociaciones, las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales, las sociedades irregulares, los entes autónomos, las empresas peruanas y las sociedades de economía mixta. La responsabilidad de las personas jurídicas es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural; además, el juez puede imponer medidas administrativas a las personas jurídicas responsables de la comisión de los delitos, como multa, inhabilitación, suspensión de actividades sociales, prohibición de actividades futuras o de contratar con el Estado.

Se indica que el tribunal puede ordenar la intervención de las personas jurídicas responsables de la comisión de los delitos, velando por la protección de los derechos de los trabajadores y de los acreedores; se indica que la multa se fija con base en los ingresos anuales de la persona jurídica, la magnitud del daño causado, el beneficio económico obtenido, la posición de la persona en la estructura jurídica y la posición de la persona en la estructura

jurídica. El tribunal puede suspender la ejecución de las sanciones o revocar la suspensión decretada; se indica que el papel del modelo de prevención está definido en el artículo 17, que incluye la prevención, identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos.

f) Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo-CONTRALAFT

En contexto, en la regulación del CONTRALAFT, señala en el “Artículo 2.- Ámbito de aplicación La Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo es de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y los diversos sectores y entidades vinculadas a la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

g) Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú (UIF-PERU)

De conformidad con el “Artículo 1.- Objeto El Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, para fortalecer la prevención, detección y sanción del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

h) Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV/02

En acorde con “Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV/02 (2018)”, teniendo en cuenta las normas citadas, y a los fines de cumplir con las Recomendaciones del GAFI aplicables a los sujetos obligados bajo supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, se considera necesario hacer ajustes a la normativa vigente para un mejor entendimiento de los riesgos asociados en materia de lavado de activos y de financiamiento del

terrorismo, vinculados con la debida diligencia del sujeto obligado en el conocimiento del cliente en el uso de las corresponsalía transfronteriza, nuevos productos o prácticas comerciales, transferencias electrónicas y el uso de nuevas tecnologías.

Asimismo, se efectuará algunos ajustes a la regulación a fin de que armonice con la regulación análoga desarrollada por la UIF en materia de prevención de lavado y financiamiento de terrorismo, y,

Estando a lo dispuesto por el “literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el inciso 9 del artículo 3° de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 16 de mayo de 2018”.

2.1.3. Etapas del Delito de Lavado de Activos

Conforme a Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante “OCDE” (2019), la primera etapa es de “Colocación”, el objetivo de esta etapa es efectuar el depósito producto del delito, regularmente esta transacción se realiza por dinero en efectivo dentro del sistema financiero sea en una cuenta nacional o en una cuenta en el extranjero. La finalidad de esta transacción es el intercambio del dinero por objetos de valor, como diamantes, lingotes de oro o cheques, en algunas ocasiones se da el caso del cambio a otras divisas. Estos dineros se pueden transportar al extranjero, fuera del país de donde se cometen las actividades ilícitas hacia un destino donde exista la facilidad de inversión.

Segunda etapa, el Oscurecimiento, en esta etapa el objetivo es ocultar el origen ilícito de los bienes o derechos. En esta fase el dinero puede ser transferido y dividido en varias cuentas bancarias, distribuido por varios países, personas físicas, o sociedades empresariales con el objeto de deslindarse del origen delictivo del dinero. Comúnmente, el dinero se destina a países cuya legislación es estricta respecto del principio de Secreto Bancario, así mismo se

emplean sociedades bancarias extraterritoriales como instrumento de blanqueo de capitales (OCDE, 2019).

La Tercera etapa es de Integración, la que se subdivide en Justificación e Inversión. Respecto de la Justificación, el objetivo de esta etapa es la creación de la falsa apariencia de legalidad para el producto del delito. La apariencia de legalidad se puede dar (OCDE, 2019):

- Efectuando operaciones consigo mismo.
- Ocultando la propiedad de los activos por medio de terceros.
- Usando el producto del delito en operaciones con terceros.

Entre los métodos de justificación más empleados, se encuentran los autopréstamos, o préstamos respaldados, aumento de patrimonio neto justificado de forma artificiosa, disfrazando la propiedad de los activos y los intereses en empresas, por medio de la manipulación de precios y la manipulación en la facturación empresarial (OCDE, 2019).

Respecto a la Inversión, la finalidad de esta etapa es el empleo del producto para uso y provecho personal, en esa línea, se puede emplear este efectivo como medio de ahorro, gastos de consumo, compra de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional e internacional (OCDE, 2019).

2.1.4. Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017/CIJ-433

Para los magistrados del Poder Judicial (2017), en los delitos de blanqueo de capitales es fundamental que los medios probatorios puedan determinarse, tengan la calidad de custodia y puedan ser vinculados de forma objetiva entre sí, en conformidad a las reglas metodológicas para establecer deducciones que puedan permitir a los magistrados fortalecer el razonamiento y motivación jurídica de la sentencia.

En relación con la uniformidad de criterios jurídicos, respecto de la materia bajo discusión, la Corte Suprema ha establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, los siguientes criterios legales para determinar la responsabilidad penal en los delitos de

Lavado de Activos:

- El Delito de Lavado de Activos, es un delito de calidad “Autónoma”, ello abarca la configuración material del delito como para la investigación en procesos penales. La mención del Delito de Lavado de Activos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1249, es una disposición legal de carácter declarativo y de reconocimiento, ello implica que no se reconoce como un tipo penal complementario en el cuerpo normativo penal.
- La naturaleza delictiva desarrollado por el artículo 10° es un elemento normativo, que se despliega cuando existen actividades criminales que estén en la capacidad de generar ingresos ilícitos y requiere el auxilio de operaciones financieras relacionadas al Lavado de Activos. En ese sentido, el espíritu de la norma refuerza la posición autónoma del delito, dejando de lado el enfoque “de umbral” del Delito de Lavado de Activos.
- La autonomía del Delito de Lavado de Activos, se caracteriza por no establecer precedentes delictivos, es decir, “actividades criminales”, de determinada naturaleza, determinada cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto.
- La Ley establece niveles de conocimiento que van a variar dependiendo del transcurso de la investigación procesal o procedimiento administrativo de investigación; ello con la finalidad de generar un grado de convicción suficiente para determinar responsabilidades.
- Para el inicio de diligencias preliminares se exige “sospecha inicial simple” sobre los elementos de convicción, para la formalización de investigación preparatoria se necesita generar “sospecha reveladora”; para formular acusación y dictar auto de enjuiciamiento se requiere “sospecha suficiente”, asimismo para dictar auto de prisión preventiva se requiere “sospecha grave”.

Las directrices legales descritas en la sentencia son de carácter vinculante, por lo que

los magistrados deben invocar esta jurisprudencia con la finalidad de uniformizar criterios con relación a la responsabilidad penal de los imputados involucrados.

Autonomía del Delito de Lavado de Activos

Según Romero (2017) el Decreto Legislativo N° 1106 instituyó como criterio que el delito de lavado de activos deberá ser definido como el conjunto de actos dirigidos a legitimar los activos que fueron generados previamente por una actividad delictiva. Por otro lado, el mismo artículo de la norma demuestra la intención decidida por parte de los legisladores para poder delimitar y robustecer el tipo penal de este delito, asimismo este establece en su literalidad que: *“El delito de lavado de activos es un delito autónomo, por lo que, para su investigación, procesamiento y sanción, no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o sentencia condenatoria”*. Se debe precisar que este artículo aun cuando fuera modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 conservó su naturaleza declarativa.

Los magistrados y especialistas del Poder Judicial (2017) reconocen que con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1106, también se validó el contenido básico del Reglamento Regional de Manejo y Adhesión Nacional, que incluye, como parte de su redacción dentro del artículo 10, párrafo 1, el mismo criterio sostenido por la norma mencionada, con el propósito de uniformiza los criterios jurídicos de forma descentralizada a nivel nacional.

Sospecha Jurídica

Lamas (2017) refiere que el vocablo “sospecha” no se debe entender en un sentido subestándar en el ámbito jurídico, desvirtuando el propósito de relacionarla semánticamente al subjetivo contexto de una “corazonada”, sino que debe ser entendida en un sentido más estructurado; es decir, como una etapa intermedia de conocimiento sobre los hechos del delitos,

la sospecha se sustenta en la potencialidad de los datos objetivos, que se concentran en el avance de recojo de información para la generación de elementos de convicción en el proceso de investigación, por otro lado, el jurista describe la clasificación de la sospecha como institución jurídica:

- i. Sospecha simple, también conocida como sospecha primaria y sirve para dictar un procedimiento preliminar, esto quiere decir, que ante una simple sospecha preliminar se puede establecer si los hechos o delitos objeto de la persecución delictiva han ocurrido (artículo 330º, apartado 2, del CPP).
- ii. Sospecha reveladora, conforme al artículo 336, inciso 1 del Código Procesal Penal, se emplea para dar inicio a una orden con el propósito de formalizar la investigación en la que se requerirá la exposición de la sospecha, es decir contrastar los indicios reveladores de la existencia de un delito, asimismo se debe dar las condiciones de procedibilidad para continuar con la investigación.
- iii. Sospecha suficiente, representa el presupuesto para realizar cargos y emitir acusaciones, este tipo de sospecha manifiesta el criterio subjetivo de suficiencia y se complementa con los elementos de convicción necesario para solicitar de forma motivada el enjuiciamiento del imputado.
- iv. Sospecha grave, la que puede manifestarse en una resolución coercitiva personal que además debe ser contrastado con elementos de convicción graves o la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

2.1.5. La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero.

a) Actos de Conversión y de Ocultamiento

Prado (2014) refiere que, de acuerdo con los criterios criminológicos y orden sistemático, inmerso en la literalidad del artículo 1º del Decreto Leg. N° 1106 solo el acto de

cumplimiento y transferencia está referido en el tipo penal del delito de lavado de activos. Asimismo, la literalidad de este artículo es el siguiente: *“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”*.

Actos de ocultamiento y Tenencia

Prado (2014) también refiere que el artículo 2º del Decreto Leg. N° 1106 tipifica como delito otras formas de delitos de lavado de activos cometidos mediante encubrimiento y posesión. Además, enfatiza la descripción del tipo penal contenida en la norma, la cual señala que: *“El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”*.

Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito

Prado (2014) también señala que el Decreto Leg. N° 1249 hace referencia de los nuevos delitos relacionados con el lavado de activos o la transferencia de bienes materiales de origen ilegal, como forma específica de lavado de activos, son parte de la implementación de la estrategia anterior y constituyen una decisión acertada y oportuna. El jurista sostiene que este delito sin precedentes se configura en base a lo referido por la norma: *“El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso”*.

2.1.6. La prueba indiciaria y la sentencia plenaria Casatoria N° 01- 2017/CIJ-433

a) La prueba indiciaria

Para Córdón (2011) la prueba circunstancial o indiciaria, tiene el papel de demostrar que los hechos no conforman un delito, sin embargo, sostiene que la conducta de punición puede ser reconocida mediante el empleo de la lógica, la ciencia o el uso de reglas empíricas con el fin de identificar la conexión del imputado sea este autor o participante del hecho reprochable. En esa línea, la prueba indiciaria, se constituye por elementos análogos al silogismo categórico: (a) La premisa principal consiste en reglas lógicas, científicas o empíricas, este argumento sostiene que será utilizado por las autoridades judiciales para evaluar la evidencia. Por otro lado, las reglas se utilizan como base del razonamiento indicativo para demostrar la relación del imputado como autor o partícipe con respecto a los hechos; (b) la premisa menor consiste en hechos formales o indicativos; y (c) la conclusión se construye en base a los hechos señalados, es decir, aquellos que constituyen un delito y fundamentan su conexión con el imputado en su calidad de autor o partícipe de los actos delictivos o reprochables.

b) La prueba por indicios

San Martín (2017) como parte de su disertación en la VII Conferencia Anticorrupción organizada por la Corte Suprema del Poder Judicial, explica que la prueba por indicios está constituida por evidencias que conforma el juicio de hechos; sin embargo, no se constituyen como una evidencia de valor, sino como un proceso intelectual (técnica de prueba), por lo que se considera de vital importancia en la etapa de evaluación de la evidencia. La prueba por indicios constituye una metodología de prueba judicial, generalmente aplicable a cualquier tipo de delito, especialmente a “delitos secretos” o delitos cometidos por organizaciones criminales.

c) La presunción judicial o prueba por indicios.

Gómez (2003) señala que “la presunción judicial debe entenderse como la inferencia o

conclusión que se tiene acerca de las cosas o de los hechos, aún antes de que éstos se demuestren o aparezcan por sí mismos”. Esto quiere decir, que la presunción, en su sentido lato deberá entenderse como el mecanismo de razonamiento que busca llegar al conocimiento de hechos desconocidos partiendo de hechos conocidos y ciertos. Finalmente, sostiene el jurista que, a través de esta prueba presuntiva o presunción judicial puede comprenderse indirectamente los hechos controvertidos materia de investigación, sean o no desconocidos, con el propósito de verificar directamente su existencia.

d) Reglas sujetas a la prueba por indicios.

Parra (2013) sostiene que “la prueba por indicios está sujeta a las siguientes reglas en base a la naturaleza de su evidencia: 1) la evidencia debe ser reconocida y considerada verdadera ya que es el requisito principal de la evidencia indirecta y 2) la evidencia no puede solo sostener una hipótesis sino sostener la consolidación de una prueba conocida.

e) El control impugnativo de la prueba por indicios.

Calderón y Choclán (2005) sostienen que la concurrencia de reglas y formularios internos se controlan de manera imprecisa a través de recursos de apelación o revocación. Asimismo, los juristas enfatizan que, si se parte de la garantía constitucional de presunción de inocencia, se requiere que una sentencia se fundamente en pruebas objetivas y contrastables; y que el Juez las utilice como base para su inferencia y motivación de una sentencia justa; por otro lado, no debe desconocerse la diversidad, ambigüedad e interrelación de las pruebas que finalmente motivaran la resolución de la sentencia condenatoria o absolutoria del imputado.

f) Tipología de indicios.

Según Jauchén (2014) en referencia a la tipología de los indicios, “*esta deberá establecerse como consecuencia de su naturaleza u origen*” (p. 120). Sin embargo, en base a la doctrina y la jurisprudencia nacional se han utilizado ciertos criterios en base a la práctica de la actividad judicial, como: 1) el reconocimiento de los indicios para constituir pruebas

serias o sólidas y/o pruebas más “ligeras”, en base a una comprensión intensiva del fondo de los hechos, con el propósito de identificar la existencia de una relación lógica directa entre la evidencia y los hechos alegados, 2) que la evidencia involucre la determinación de una fuerza de su conexión, es decir, evidencia cercana que tenga una relación clara y directa con el delito y con los hechos básicos, y 3) deben identificarse signos relacionados con la relación temporal del delito (hechos previos generalmente utilizados como preparación para el delito, incidentes que ocurrieron al mismo tiempo que ocurrió el delito) que incluyan incidentes posteriores al delito. En base a estos criterios, el jurista propone que los indicios pueden clasificar en: 1. Indicios de capacidad delictiva: aptitud física o psíquica del agente para cometer el delito; 2. Indicios de capacidad moral: propensión del reo al delito, 3. Indicios de oportunidad: momento concreto, lugar, coparticipación, 4. Indicios de móvil delictivo: odio, animosidad, peleas previas, diferencias, 5. Indicios de mala justificación: afirmación de coartadas falsas ante circunstancias incriminatorias.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La investigación fue elaborada bajo un enfoque cuantitativo; por cuanto, se orienta a indagar situaciones concretas pretendiendo dar un significado o interpretar los fenómenos en los términos obtenidos de los sujetos de estudio; en otras palabras, abarca el análisis, la búsqueda y la recolección de elementos empíricos. A su vez, es básica; ya que buscó la obtención y recopilación de información para construir una base de conocimiento donde se añade información previa. (Ñaupas et al., 2014, p. 135)

Además, el nivel de la investigación utilizado fue el descriptivo-explicativo; ya que nos permitió ordenar el resultado de las observaciones de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos y hechos. En cuanto al diseño de la investigación fue establecida como no experimental, ya que no se realizó ninguna manipulación con respecto a las variables de investigación, y solo nos limitamos a realizar la observación de estos fenómenos presentados en su medio natural y su respectivo análisis. (Hernández et al., 2014)

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

Para el desarrollo y ejecución de la investigación, se definió como la población objetivo a los 155 trabajadores que laboran en las instalaciones y bajo la dependencia de la “DIRILA-PNP” ubicada en Lima metropolitana, durante el año 2018.

Tabla 1

Población

DIRILA PNP	Oficiales de Armas	Oficial de Servicio	Suboficiales de Armas	Tot al
DIRECCIÓN	1	0	0	

SEC. EJEC.	1	0	3	
O.T.D.	1	0	3	
UNIPLEDU	3	1	6	
OFIASJUR	0	2	0	
OFIPECON	0	5	5	
OFAD	1	0	1	
UNIPER	0	0	5	
UNILOG	0	0	1	
DIVICLA	9	1	70	
(INTELIGEN CIA)				
DIVILAPCO	17		76	
DIVILA PT	7		24	
DIVILA DC	7		28	
DIVILA TID	8		34	
TOTAL	55	9	256	320

Nota: elaboración propia.

La población total fue reducida a una unidad de análisis compuesta por 155 participantes de los cuales se estimó la muestra basado en posibilidades de recolección de datos y la coherencia de las actividades realizadas por los trabajadores con el objetivo de la presente investigación; ya que es importante trabajar solo con las mencionadas líneas abajo por ser las que relacionan directamente a lavado de activos.

Tabla 2

Población total

DIRILA PNP	Oficiales de Armas	Suboficiales de Servicio	Suboficiales de Armas	Total
DIVICLA (INTELIGENCI A)	9	1	30	
DIVILAPCO	17		25	
DIVILA PT	7		12	
DIVILA DC	7		25	
DIVILA TID	8		14	
TOTAL	48	1	106	155

Nota: elaboración propia

3.2.2. Muestra

La muestra estimada estará conformada por 111 trabajadores, cuyas labores están relacionadas al manejo de los criterios establecidos sobre la “prueba circunstancial o indiciaria” en la “Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017/CIJ-433” y su relación con el lavado de activos. Esta muestra” está conformada por oficiales de las armas, suboficiales de servicio y suboficiales de armas de la “DIRILA-PNP”. Asimismo, fueron evaluados algunos expedientes relacionado al tema de lavado de activos.

El muestreo aplicado fue de carácter aleatorio simple de tipo probabilístico (estimación de proporciones cuando la población es conocida); ya que se aseguró que todos los miembros de la población fueron incluidos en la lista y luego se seleccionó al azar el número deseado de sujetos, en este caso, mediante la fórmula estadística propuesta.

Dónde:

$$n = \frac{z^2 N p q}{E^2 (N-1) + z^2 p q}$$

Sustituyendo:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

E = Margen de error muestral 5 % (0.05).

P = Proporción de gerentes que manifestaron existe responsabilidad social (se asume P=0.5).

Q = Proporción de gerentes que manifestaron no existe responsabilidad social (se asume Q=0.5).

N = Población.

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5% (0.05) tenemos:

$$n = \frac{(0.50*0.50)*1.96^2*155}{(0.05)^2(277-1)+(0.50*0.50)*1.96^2} = 111$$

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de variable “prueba indiciaria en la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/CIJ- 433 (X)”

Vari able	Definición Conceptual	Definición Operacion al	Dimensiones	Indicadores
Prueba indiciaria en la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/cij-433	La prueba indiciaria es aquella prueba dirigida a acreditar hechos no constitutivos de delito, pero a partir de los cuales se puede inferir mediante reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia la comisión de un hecho punible, así como, la vinculación del imputado en calidad de autor partícipe (Cordon, 2011)	Referidas a las pruebas que tiene como objetivo fundamentar y lograr inferir a través de ellas la ejecución de un acto delictivo	Prueba por indicios Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero.	La presunción judicial o la prueba por indicios. Reglas de la prueba por indicios. El control impugnativo de la prueba por indicios. Tipología de indicios. <ul style="list-style-type: none"> • Indicios de capacidad delictiva. • Indicios de capacidad moral. • Indicios de oportunidad. • Indicios de móvil delictivo. Autonomía del Delito de lavado de activos. Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249 es declarativa. Sospecha Jurídica. <ul style="list-style-type: none"> • Sospecha Simple. • Sospecha Reveladora. • Sospecha Suficiente. • Sospecha Grave. Actos de Conversión y Transferencia. Actos de Ocultamiento y Tenencia Actos de transporte y traslado de Dinero o Títulos Valores de Origen Ilícito

Nota: elaboración propia

Tabla 4

Operacionalización de la variable “delito de lavado de activos”

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Delitos de lavado de activos	El lavado de activos es una actividad que representa todo acto tendiente a ocultar o encubrir el origen ilícito de los activos. el objetivo de ese blanqueo es dar apariencia de legitimidad a los activos que tienen una procedencia delictiva, pueden provenir de distintos delitos como minería ilegal, terrorismo, tráfico ilícito de drogas entre otros más (López, 2007).	el objetivo del lavado de activos es la acción de introducir dinero obtenido de procedencia ilícita y otorgarle una aparente legitimidad para su uso formal.	Legislación El bien jurídico tutelado La tipicidad	--- --- Conversión, transferencia y ocultamiento de bienes. Conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera.

Nota: elaboración propia

3.4. Instrumentos

Con respecto a los instrumentos de investigación, se aplicó la encuesta y una guía de observación. A su vez, se usó como técnicas en la investigación el cuestionario del proyecto.

Así, debemos entender que la encuesta fue la técnica, pero se aplicó como instrumento el cuestionario, el cual fue diseñado a partir de indicadores que permitan el alcance de los objetivos propuestos en la investigación. Entiéndase como encuesta: “Una de las técnicas que sirven de guía o ayuda para obtener la información deseada, sobre todo a escala masiva. El

mismo está destinado a obtener respuestas a las preguntas previamente elaboradas que son significativas para la investigación y se aplica al universo, o a la muestra, utilizando para ello un formulario impreso”. (Hernández et al., 2014, p. 120)

De igual forma, el investigador emplea la entrevista con el fin de recaudar información oportuna de forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando. (Hernández et al., 2014)

En este trabajo, se hizo el uso de la escala *Likert* en la encuesta, la cual permitirá medir las actitudes y el grado de conformidad de los participantes. Para ello se utilizó la siguiente escala valorativa:

Tabla 5

Escala de Likert

<i>Escala de Likert</i>	
Totalmente en Desacuerdo	1
En Desacuerdo	2
Indiferente	3
De acuerdo	4
Totalmente de Acuerdo	5

Nota: elaboración propia

3.5. Procedimientos

La recolección de datos para el siguiente trabajo fue empleada por medio del análisis de documentos, leyes, libros, códigos, expedientes, etc.

3.6. Análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos, se realizó con el software estadístico de mayor uso en las ciencias sociales; *Statistical Package for the Social Sciences*, conocido por sus siglas “SPSS”, edición 24^o en su versión en español.

3.7. Consideraciones éticas

Los datos obtenidos mediante los instrumentos de investigación fueron tratados y procesados resguardando su carácter de confidencialidad; asimismo, solo fueron usados para fines académicos. Cabe mencionar que el presente trabajo fue evaluado y analizado para determinar el porcentaje de similitud en relación con otros trabajos, dicho análisis se realizó con el apoyo del software *Antiplug*®, donde el trabajo arrojó niveles que se encuentran dentro de los parámetros legales para su publicación.

IV.RESULTADOS

Contrastación de hipótesis

Hipótesis principal

H1: La prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 influyen significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Ho: La prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 no influye significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Significancia: 0.05

Regla de decisión: Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, acepta H1

Tabla 6

Hipótesis principal.

		Prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017-CIJ-433	Delito de lavado de activos
Prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017-CIJ-433	Correlación de Pearson Sig.(bilateral) N	1 111	.886** .000 111
Delito de lavado de activos	Correlación de Pearson Sig.(bilateral) N	.886** .000 111	1 111

Nota: elaboración propia

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson (r)

de 0.886 (88.6%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis secundarias

Hipótesis secundaria H1.

H1: La prueba por indicios afecta significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Ho: La prueba por indicios no afecta significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Significancia: 0.05

Regla de decisión: Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar H1

Tabla 7

Hipótesis secundaria H1

		Prueba por indicios	Delito de lavado de activos
Prueba por indicios	Correlación de Pearson	1	.886**
	Sig.(bilateral)		.000
	N	111	111
Delito de lavado de activos	Correlación de Pearson	.886**	1
	Sig.(bilateral)	.000	
	N	111	111

Nota: elaboración propia

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de *Pearson* (r) de 0.886 (88.6%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación

máxima de 0.05 (5%), por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis secundaria H2.

H1: La sentencia plenaria casatoria Nro. 01- 2017/CIJ-433 afecta significativamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Ho: La sentencia plenaria casatoria Nro. 01- 2017/CIJ-433 no afecta significativamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Significación: 0.05

Regla de decisión: Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar H1

Tabla 8

Hipótesis secundaria H2

		Sentencia plenaria Casatoria N° 012017—CIJ-433	Delito de lavado de activos
Sentencia plenaria casatoria N° 012017—CIJ-433	Correlación de Pearson	1	.807**
	Sig.(bilateral)		.000
	N	111	111
Delito de lavado de activos	Correlación de Pearson	.807**	1
	Sig.(bilateral)	.000	
	N	111	111

Nota: elaboración propia

Interpretación: La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de *Pearson* (r) de 0.807 (80.7%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis terciaria H3.

H1: La prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito incide significativamente para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Ho: La prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito no incide significativamente para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.

Significancia: 0.05

Regla de decisión: Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar H1

Tabla 9

Hipótesis terciaria H3

		La prueba indiciaria en los actos de conversión y ocultamiento	Delito de lavado de activos
La prueba indiciaria en los actos de conversión y ocultamiento	Correlación de Pearson	1	.807**
	Sig.(bilateral)		.000
	N	111	111
Delito de lavado de activos	Correlación de Pearson	.807**	1
	Sig.(bilateral)	.000	
	N	111	111

Nota: elaboración propia

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de *Pearson* (r) de 0.807 (80.7%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Análisis e interpretación de resultados

Análisis de las encuestas

1.- ¿Considera Ud. que la Prueba Indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 influye positivamente en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”, Lima 2018?

Tabla 10

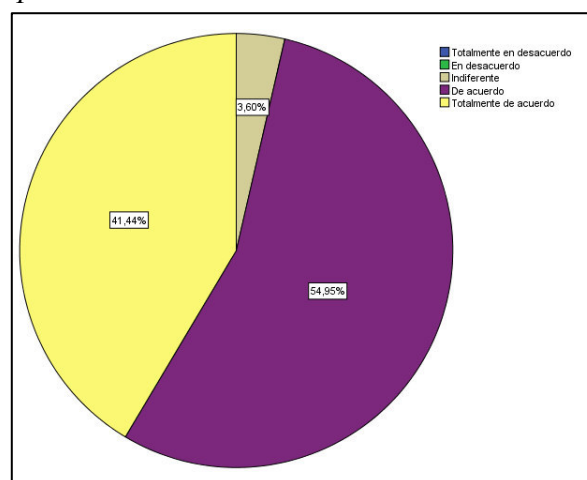
Prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido indiferente	4	3.6	3.6	3.6
De acuerdo	61	55.0	55.0	58.6
Totalmente de acuerdo	46	41.4	41.4	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia

Figura 1

Prueba indiciaria y el pleno casatorio 1-2017/CIJ-433



Nota: elaboración propia

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra indiferente, el 54.95% están de acuerdo y el 41.44% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la prueba indiciaria y el pleno casatorio 1-2017/CIJ-433 influye positivamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

2.- ¿Considera Ud. que la Prueba por Indicios repercute directamente en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 11

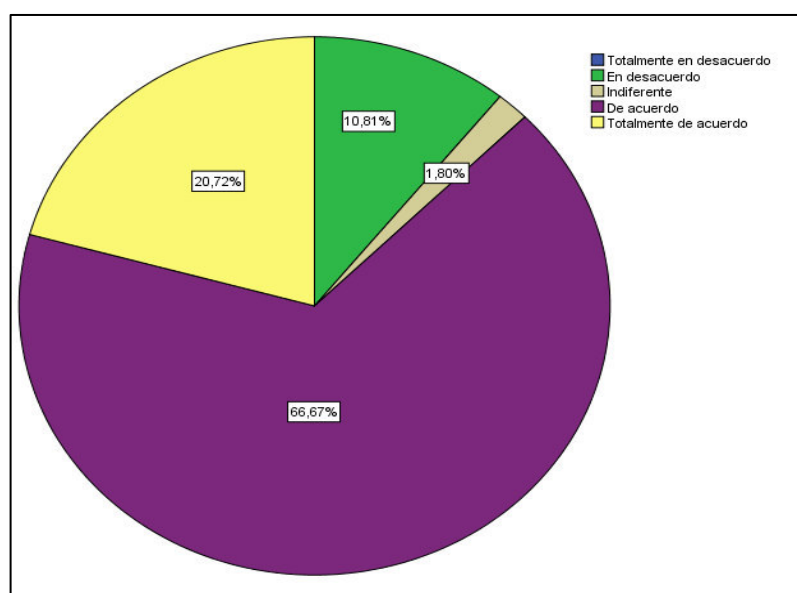
Prueba por indicios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	12	10.8	10.8	10.8
En desacuerdo	2	1.8	1.8	12.6
indiferente	74	66.7	66.7	79.3
De acuerdo	23	20.7	20.7	100.0
Totalmente de acuerdo				
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia

Figura 2

Prueba por indicios



Nota: elaboración propia

Interpretación

De la figura se observa, que el 10.81% se muestra en desacuerdo, el 1.80% se muestra indiferente, el 66.67% están de acuerdo y el 20.72% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la prueba por indicios repercute directamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

3.- ¿Considera Ud. que la presunción judicial o la prueba por indicio impacta favorablemente en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018?

Tabla 12

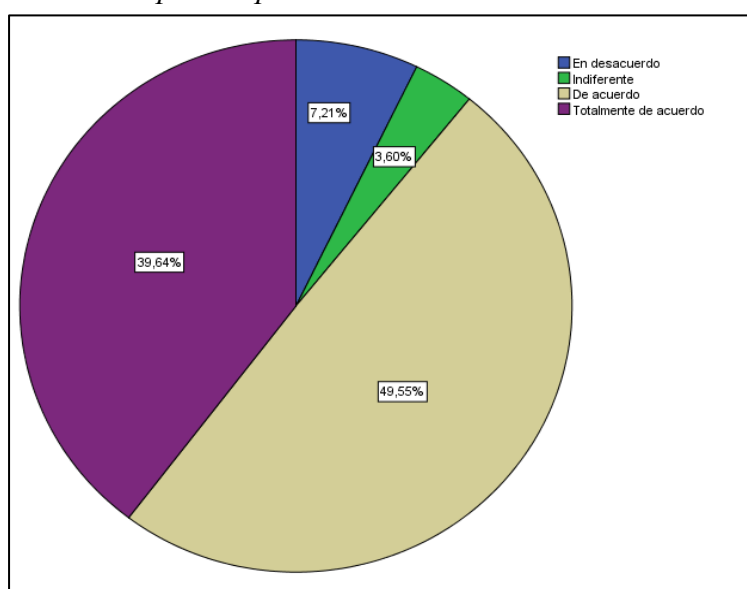
Presunción judicial o la prueba por indicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	8	7.2	7.2	7.2
En desacuerdo	4	3.6	3.6	10.8
indiferente	55	49.5	49.5	60.4
De acuerdo	44	39.6	39.6	100.0
Totalmente de acuerdo				
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia

Figura 3

Presunción judicial o la prueba por indicio



Nota: elaboración propia

Interpretación

De la figura se observa, que el 7.21% se muestra en desacuerdo, el 3.60% se muestran indiferente, el 54.95% están de acuerdo y el 41.44% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la presunción judicial o la prueba por indicio impacta favorablemente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

4.- ¿Considera Ud. que las reglas de la prueba por indicios tienen incidencia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”), Lima 2018?

Tabla 13

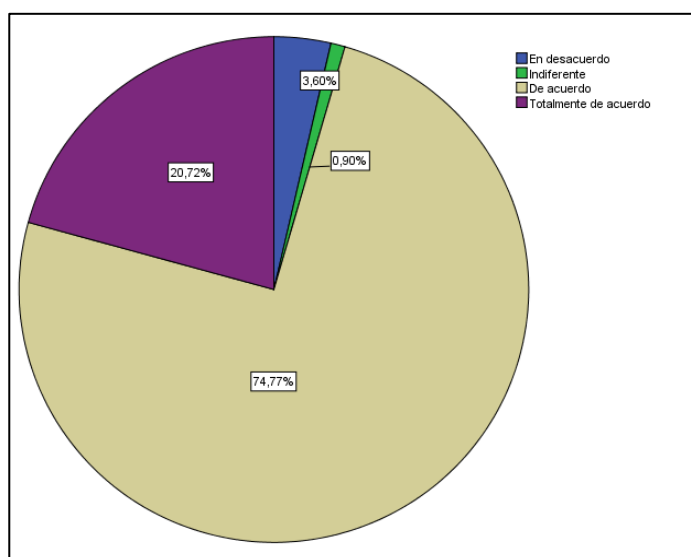
Reglas de la prueba por indicios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	4	3.6	3.6	3.6
En desacuerdo				
indiferente	1	0.9	0.9	4.5
De acuerdo	83	74.8	74.8	79.3
Totalmente de acuerdo	23	20.7	20.7	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia

Figura 4

Reglas de la prueba por indicios



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra en desacuerdo, el 0.90% se muestra indiferente, el 74.77% están de acuerdo y el 20.72% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que las reglas de la prueba por indicios tienen incidencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

5.- ¿Considera Ud. que el control impugnativo de la prueba por indicios influye en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”), Lima 2018?

Tabla 14

Control impugnativo de la prueba por indicios

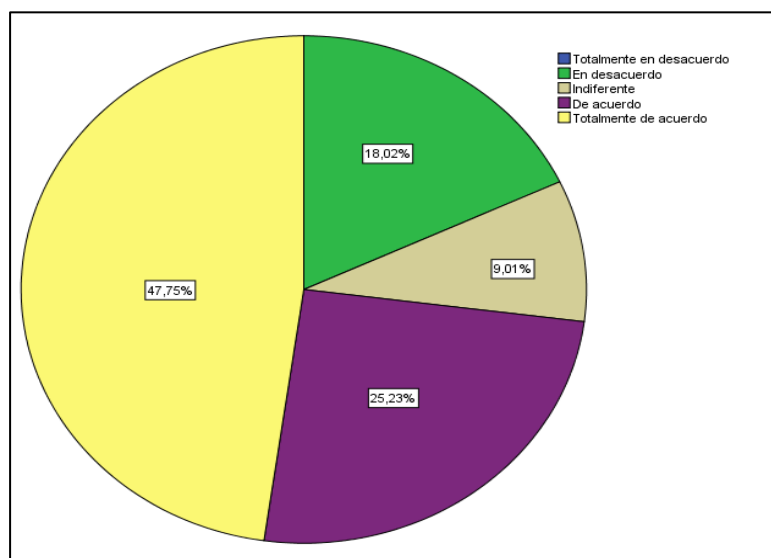
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	20	18.0	18.0	18.0
En desacuerdo				
indiferente	10	9.0	9.0	27.0
De acuerdo	28	25.2	25.2	52.3
Totalmente de acuerdo	53	47.7	47.7	100.0
Total	111	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia

Nota: Elaboración propia.

Figura 5

Control impugnativo de la prueba por indicios



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 18.02% se muestra en desacuerdo, el 9.01% se muestra indiferente, el 25.23% están de acuerdo y el 47.75% están totalmente de acuerdo con la proposición. Sin duda, el control punitivo de las pruebas implementado a través de carteles por parte del Negociado de Investigación de Lavado de Dinero de la PNP afectará los procedimientos para los delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

6.- ¿Considera Ud. que la tipología de indicios influye en las investigaciones sobre lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 15

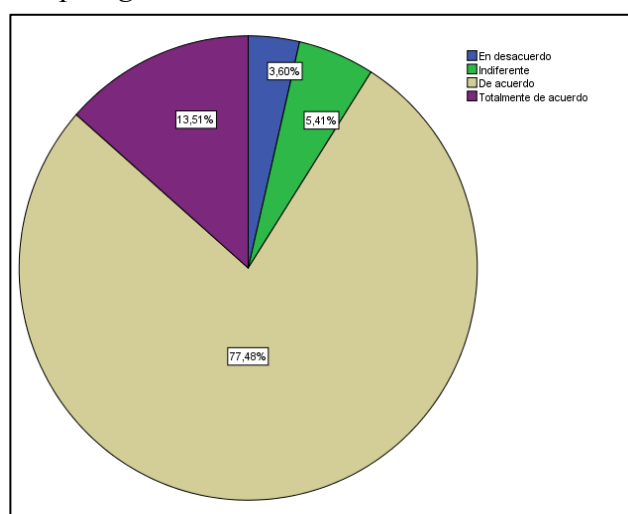
La tipología de indicios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	4	3.6	3.6	3.6
En desacuerdo				
indiferente	6	5.4	5.4	9.0
De acuerdo	86	77.5	77.5	86.5
Totalmente de acuerdo	15	13.5	13.5	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: Elaboración propia

Figura 6

La tipología de indicios



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra en desacuerdo, el 5.41% se muestra indiferente, el 77.48% están de acuerdo y el 13.51% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la tipología de indicios tiene in la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

7.- ¿Considera Ud. que la Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433 tiene injerencia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 16

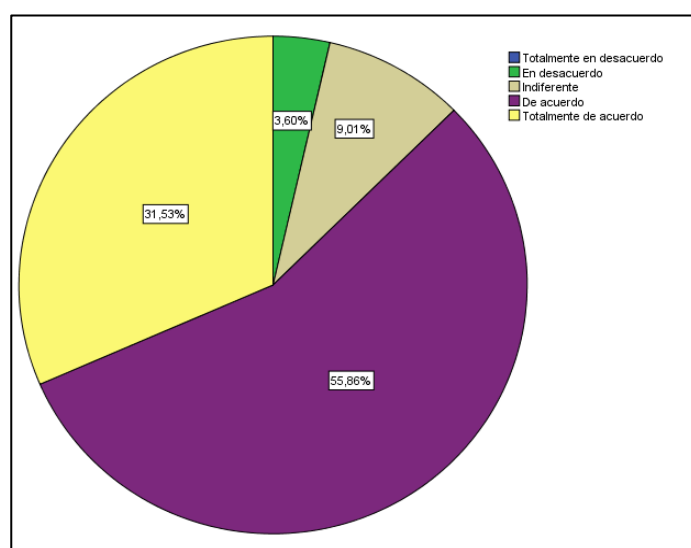
Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	4	3.6	3.6	3.6
En desacuerdo				
indiferente	10	9.0	9.0	12.6
De acuerdo	62	55.9	55.9	68.5
Totalmente de acuerdo	35	31.5	31.5	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 7

Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433



Nota Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra en desacuerdo, el 9.01% se muestran indiferentes, el 55.86% están de acuerdo y el 31.53% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433 tiene injerencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

8.- ¿Considera Ud. que la autonomía del Delito de lavado de activos repercute favorablemente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 17

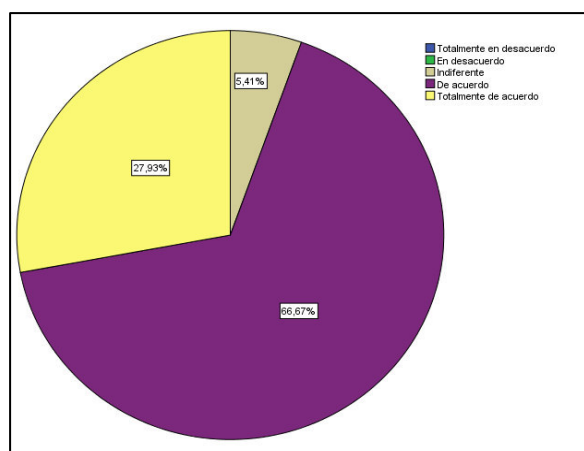
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	6	5.4	5.4	5.4
Indiferente				
De acuerdo	74	66.7	66.7	72.1
Totalmente de acuerdo	31	27.9	27.9	100.0
Total	111	100%	100%	

La autonomía del delito de lavado de activos

Nota: elaboración propia.

Figura 8

La autonomía del delito de lavado de activos



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 5.41% se muestra indiferente, el 66.67% están de acuerdo y el 27.93% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la autonomía del Delito de lavado de activos repercute favorablemente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

9.- ¿Considera Ud. que el Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249 es declarativa y ello repercute en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”, Lima 2018?

Tabla 18

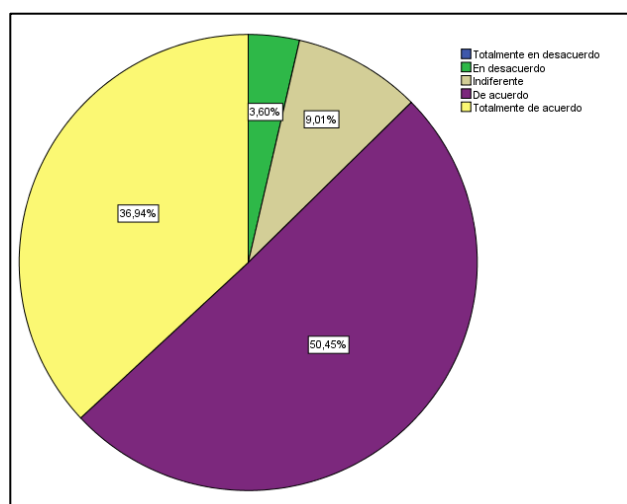
Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	4	3.6	3.6	3.6
En desacuerdo				
indiferente	10	9.0	9.0	12.6
De acuerdo	56	50.5	50.5	63.1
Totalmente de acuerdo	41	36.9	36.9	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: Elaboración propia.

Figura 9

Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra en desacuerdo, el 9.01% se muestran indiferentes, el 50.45% están de acuerdo y el 36.94% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que el Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249 es declarativa y ello repercute en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

10.- ¿Considera Ud. que la sospecha Jurídica tiene injerencia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”, Lima 2018?

Tabla 19

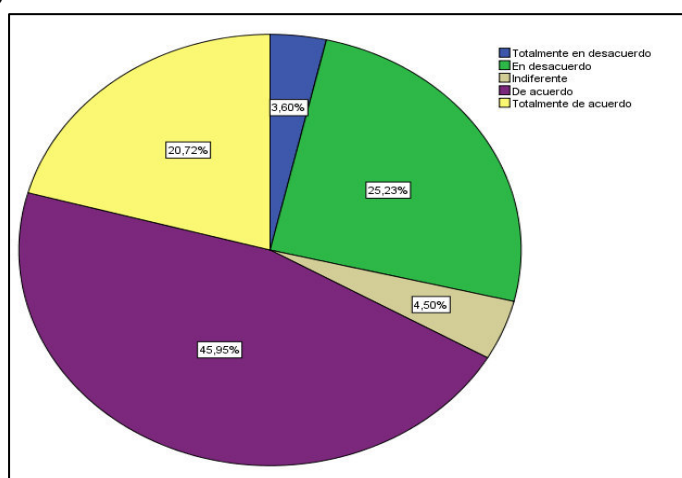
La sospecha jurídica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	4	3.6	3.6	3.6
Totalmente en desacuerdo				
En desacuerdo	28	25.2	25.2	28.8
Indiferente	5	4.5	4.5	33.3
De acuerdo	51	45.9	45.9	79.3
Totalmente de acuerdo	23	20.7	20.7	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 10

La sospecha jurídica



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestran totalmente en desacuerdo, 25.23% se muestran en desacuerdo, el 4.50% están indiferentes, el 45.95% están de acuerdo y el 20.72% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la sospecha Jurídica tiene injerencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

11.- ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero tiene injerencia en los procesos sobre delitos de Lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 20

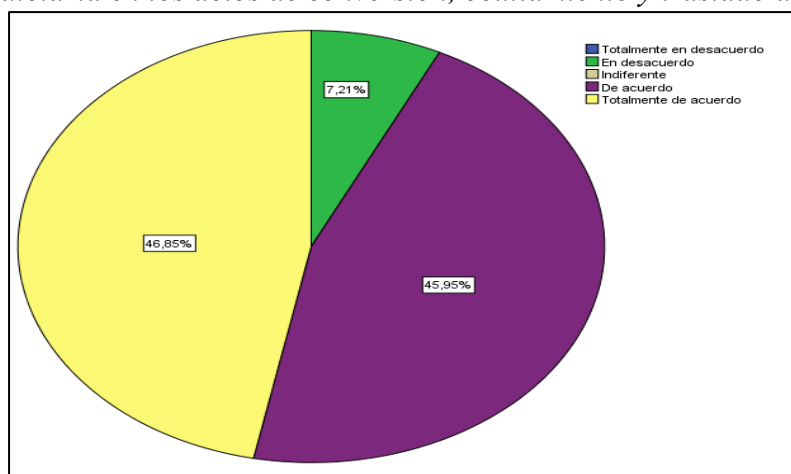
La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	8	7.2	7.2	7.2
En desacuerdo				
De acuerdo	51	45.9	45.9	53.2
Totalmente de acuerdo	52	46.8	46.8	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 11

La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero



Nota: elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 7.21% se muestran en desacuerdo, el 45.95% están de acuerdo y el 46.85% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero tiene injerencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”), Lima, 2018.

12.- ¿Considera Ud. que los Actos de Ocultamiento y Tenencia tiene injerencia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”), Lima 2018?

Tabla 21

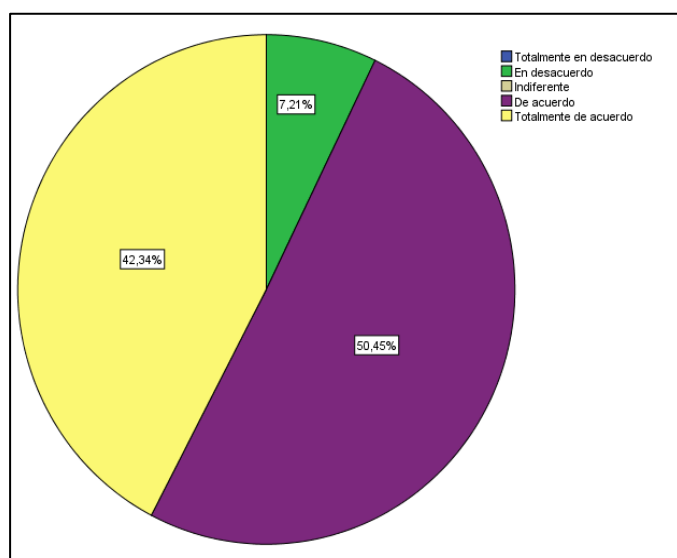
Los actos de ocultamiento y tenencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	8	7.2	7.2	7.2
En desacuerdo				
De acuerdo	56	50.5	50.5	57.7
Totalmente de acuerdo	47	42.3	42.3	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 12

Los actos de ocultamiento y tenencia



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 7.21% se muestran en desacuerdo, el 50.45% están de acuerdo y el 46.34% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que los actos de ocultamiento y tenencia tiene injerencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA PNP, Lima, 2018.

13.- *¿Considera Ud. que los Actos de Transporte y Traslado de Dinero o Títulos Valores de Origen Ilícito tiene injerencia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA PNP, Lima 2018?*

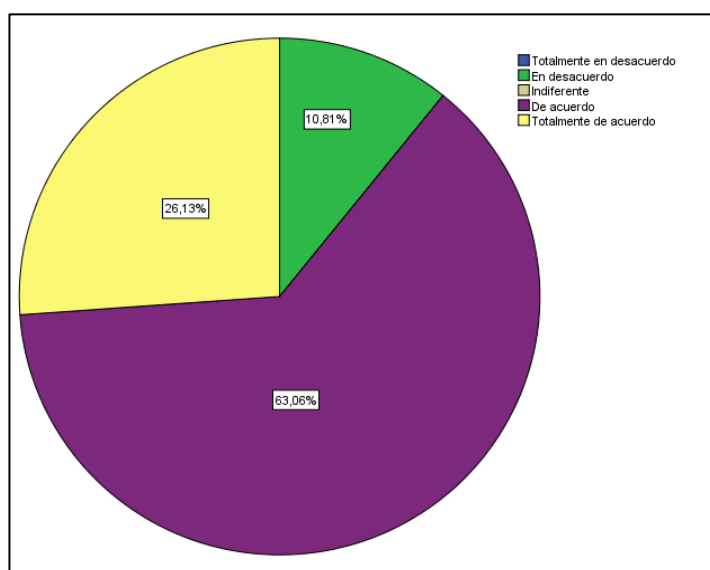
Tabla 22

<i>Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	12	10.8	10.8	10.8
En desacuerdo				
De acuerdo	70	63.1	63.1	73.9
Totalmente de acuerdo	29	26.1	26.1	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 13

Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 10.81% se muestran en desacuerdo, el 63.06% están de acuerdo y el 26.13% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito tiene injerencia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”), Lima 2018.

14.- ¿Considera Ud. que la evolución legislativa es de gran importancia en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA PNP, Lima 2018?

Tabla 23

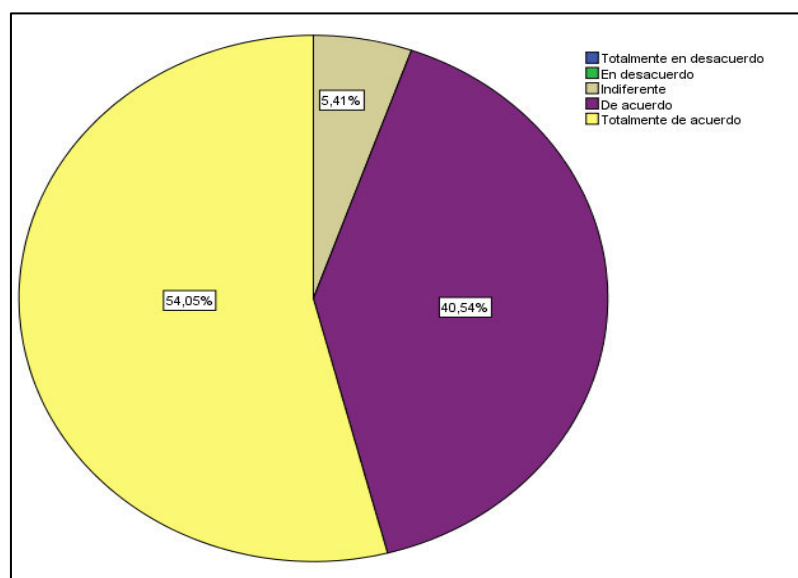
La evolución legislativa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	6	5.4	5.4	5.4
En desacuerdo				
De acuerdo	45	40.5	40.5	45.9
Totalmente de acuerdo	260	54.1	54.1	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 14

La evolución legislativa



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 5.41% se muestran indiferentes, el 40.54% están de acuerdo y el 54.05% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la evolución legislativa es de gran importancia en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima, 2018.

15.- ¿Considera Ud. que el bien jurídico tutelado impacta en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima 2018?

Tabla 24

El bien jurídico tutelado

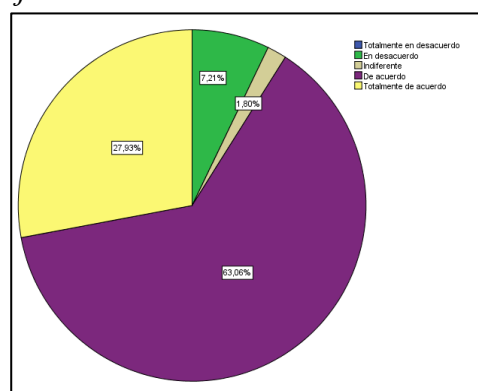
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	4	3.6	3.6	3.6
Totalmente en desacuerdo	4	3.6	3.6	7.2
En desacuerdo	9	8.1	8.1	15.3
Indiferente	51	45.9	45.9	61.3
De acuerdo	43	38.7	38.7	100.0
Totalmente de acuerdo				
Total	111	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia

Nota: Elaboración propia.

Figura 15

El bien jurídico tutelado



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestran totalmente en desacuerdo, el 3.60% se muestran en desacuerdo, el 8.11% se muestran indiferentes, el 45.95% están de acuerdo y el 38.74% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que el bien jurídico tutelado impacta en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA-PNP, Lima, 2018.

16.- ¿Considera Ud. que la tipicidad repercute en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la DIRILA- PNP, Lima 2018?

Tabla 25

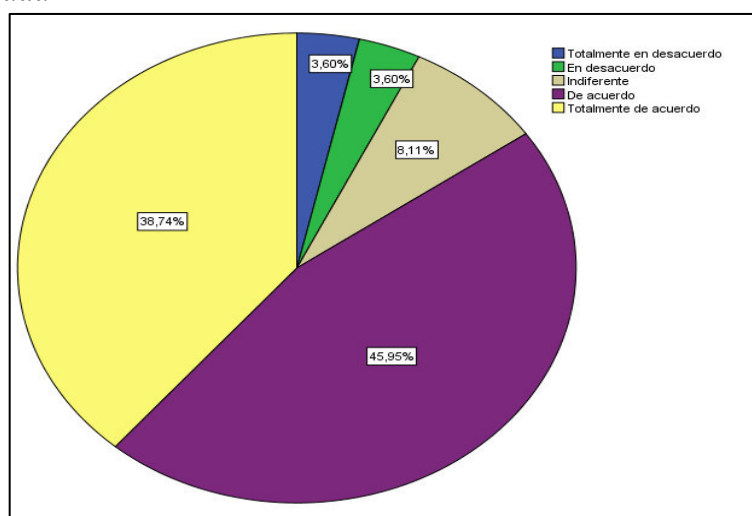
La tipicidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	8	7.2	7.2	7.2
En desacuerdo indiferente	2	1.8	1.8	9.0
De acuerdo	70	63.1	63.1	72.1
Totalmente de acuerdo	31	27.9	27.9	100.0
Total		100%	100%	

Nota: elaboración propia.

Figura 16

La tipicidad



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 7.21% se muestran en desacuerdo, el 1.80% se muestran indiferentes, el 63.06% están de acuerdo y el 27.93% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la tipicidad repercute en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

17.- ¿Considera Ud. que la conversión, transferencia y ocultamiento de bienes son actos que tipifican como Delitos de Lavado de Activos en la “DIRILA-PNP”), Lima 2018?

Tabla 26

La conversión, transferencia y ocultamiento de bienes

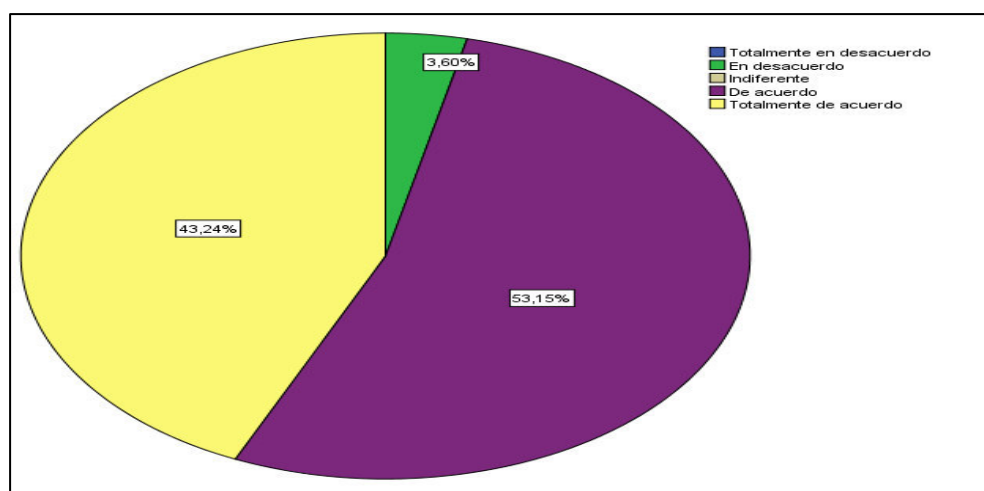
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	4	3.6	3.6	3.6
En desacuerdo				
De acuerdo	59	53.2	53.2	56.8
Totalmente de acuerdo	48	43.2	43.2	100.0
Total		100%	100%	

Fuente: Elaboración propia

Nota: elaboración propia.

Figura 17

La conversión, transferencia y ocultamiento de bienes



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 3.60% se muestra en desacuerdo, el 53.15% están de acuerdo y el 43.24% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la conversión, transferencia y ocultamiento de bienes son actos que tipifican como delitos de lavado de activos en la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

18.- ¿Considera Ud. que la conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera son actos que tipifican como Delitos de Lavado de Activos para la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima 2018?

Tabla 27

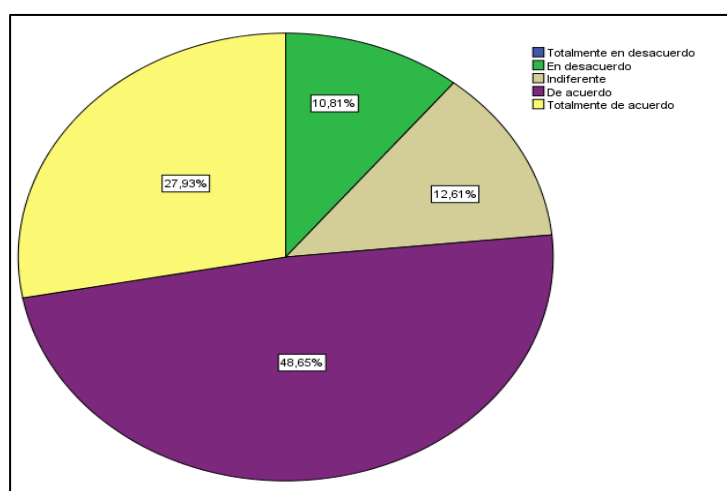
La conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	12	10.8	10.8	10.8
En desacuerdo				
indiferente	14	12.6	12.6	23.4
De acuerdo	54	48.6	48.6	72.1
Totalmente de acuerdo	31	27.9	27.9	100.0
Total	111	100%	100%	

Nota: Elaboración propia.

Figura 18

La conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De la figura se observa, que el 10.81% se muestra en desacuerdo, el 12.61 se muestran indiferente, el 48.65% están de acuerdo y el 27.93% están totalmente de acuerdo con la proposición. Se puede afirmar entonces que la conversión o transferencia de bienes a través del sistema de intermediación financiera son actos que tipifican como Delitos de Lavado de Activos para la DIRILA- PNP, Lima, 2018.

4.2.2. Análisis de las guías de entrevistas a expertos

Análisis del Objetivo General

Con respecto al objetivo general “Describir cómo influye la prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.”

Sobre los alcances de la primera pregunta formulada a los entrevistados, que dice: a su consideración, ¿qué criterios considera que se toma en cuenta en la prueba indiciaria sobre los delitos de lavado de activos?, debemos señalar que Anastacio (2020) reconoce que la valoración de la prueba indiciaria requiere como regla que el indicio este probado, es decir que este debe manifestar capacidad indiciadora; asimismo Culqui (2020) y Pantigoso (2020) afirman que la prueba indiciaria se sustenta en actividades delictivas con capacidad de generar activos, es decir deben estar conectadas a operaciones o transacciones económicas de origen ilícitas imputadas a los investigados, reforzando lo que señala Ortiz (2020).

A la formulación de la segunda pregunta ¿cree usted que el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 está siendo invocado por los jueces de todas las instancias?, se debe preciar que Anastacio (2020), Culqui (2020), Pantigoso (2020) y Ortiz (2020) reconocen que la Sentencia Plenaria Casatoria si está siendo invocado progresivamente por los jueces; sin embargo, procesalmente tienen dificultades para su aplicación, tal como lo señala Culqui (2020), cuando analiza la

manifestación procesal de la defensa técnica del o los imputados. Asimismo, Pantigoso (2020), opina que la Sentencia Plenaria Casatoria manifiesta una invocación parcial y limitada, entendiendo el experto que son solo los jueces de juzgamiento los primeros en su aplicación y resolver sobre la culpabilidad del imputado por el delito de lavado de activos. En la misma línea, Ortiz (2020) señala que la Sentencia Plenaria Casatoria solo es invocado en diligencias preliminares y/o formalización de la investigación preparatoria.

Por último, a la pregunta: a su consideración, ¿usted está de acuerdo con lo resuelto por el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 que declaro dejar sin efecto la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa?, se debe precisar que Culqui (2020) resalta la utilidad pragmática que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433 ha permitido en virtud de perseguir las actividades criminales que generen ganancias ilícitas, situación que era neutralizada por la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa, aspecto que refuerza Pantigoso (2020) al señalar que la Sentencia Plenaria Casatoria le ha dado una autonomía al delito de lavado de activos. Asimismo, Anastasio (2020) ratifica que esta “autonomía” ha permitido que la actividad o delito previo se deslinda como elemento normativo dentro del tipo penal, generándose una situación de objetivo inalcanzable, tal como lo refuerza Ortiz (2020) con la expresión de valla alta.

Análisis de los objetivos específicos

Con respecto al objetivo específico 1: “Describir cómo influye la prueba por Indicios en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.”.

A la pregunta: según su experiencia, ¿mencione cuál es la regulación aplicable en el Método de la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433? Debemos precisar que Anastasio (2020), Culqui (2020), Pantigoso (2020) y Ortiz (2020) reconocen que la normativa aplicable para los métodos de inspección indirecta es Full

Casatorio N ° 01-2017 / CIJ-43, pero igual que Ortiz (2020) como se enfatizó, la fiscalización de la prueba indirecta no solo se concentra en la sesión plenaria 01-2017 / CIJ-43, sino también en el artículo 158 de la Ley de Procedimiento Penal. Por otro lado, al responder a la segunda parte de la pregunta planteada por Anastacio (2020), nos dimos cuenta de que la sesión plenaria Casatorio 1-2017 / CIJ-433 permitió fortalecer la doctrina del derecho probatorio, y determinó técnicamente el valor probatorio de la prueba. Está en su "talento" y en el razonamiento, lógica y experiencia de los operadores legales.

Del mismo modo a la pregunta formulada a los entrevistados: ¿cree usted que la responsabilidad del sujeto activo, tanto en la acusación, así como en el juzgamiento se determina mediante la prueba indiciaria?, los expertos señalaron mayoritariamente que están de acuerdo, reconociendo preliminarmente que la prueba indiciaria debe manifestar una cierta “relevancia” y que sus efectos se asemejen a los producidos por una prueba directa, tal como lo señala Culqui (2020), asimismo, Pantigoso (2020) y Anastacio (2020) reconocen que la prueba indiciaria por su naturaleza debe generar convicción en el juez para la determinación de la responsabilidad penal del imputado.

Finalizando con el objetivo específico 1, se realizó la última interrogante, que dice: ¿según su experiencia, ¿mencione si el método de la prueba indiciaria en los casos de lavado de activos es eficaz?, A la vista de los resultados obtenidos, debemos señalar que el entrevistado señaló que, si este método es efectivo en los casos de lavado de activos, Culqui (2020) enfatizó que su efectividad es que su finalidad es sancionar a los autores de delitos de lavado de activos. Mediante la condena del juez Pantigoso (2020), se determinó la responsabilidad penal del imputado. A su vez, la prueba circunstancial se considera el método más básico para determinar la responsabilidad penal del autor Ortiz (2020), porque tiene la capacidad de decir la verdad sobre un hecho comprobable, por lo que cumple su objetivo de ser prueba circunstancial que pueda utilizarse para evaluar Determinar o distorsionar la responsabilidad penalsegún

Anastacio (2020).

Con respecto al objetivo específico 2: “Describir cómo influye la sentencia plenaria casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018”

Pregunta 1: ¿Mencione cuál es la regulación aplicable en la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Decreto Legislativo N° 1106 (Modificado por D.L.1249)?

Los entrevistados identifican que es el D. Leg. N° 1106, la norma que regula la metodología de la prueba indiciaria, asimismo Culqui (2020) reconoce que la norma y su alcance investigador y procesal manifiestan su eficacia a nivel de persecución del delito. Sin embargo, la norma generaba contradicción durante el desarrollo del proceso judicial, estableciendo por ello su modificación, a través del D. Leg N° 1249 que establece un cierto grado de autonomía al delito a través de la metodología de la prueba indiciaria, formalizando su naturaleza instrumental como elemento de convicción para los jueces: Anastacio (2020) y Pantigoso (2020). También se debe destacar lo señalado por Ortiz (2020) el cual sostiene que tanto el D. Leg. N° 1106 y lo prescrito en el artículo 158° inc. 3) del Código Procesal Penal actúan de forma sinérgica para generar un marco normativo para la metodología.

Pregunta 2: Según su experiencia, ¿mencione cuál es la influencia del Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 en la “DIRILA-PNP”, Lima 2018?

A la interrogante planteada, se reconoce que la influencia del pleno casatorio N° 01-2017/CIJ-433 en la “DIRILA-PNP” ha sido positiva, específicamente porque ha permitido clarificar las pesquisas de la DIRILA, según Culqui (2020), complementándose sinérgicamente con los alcances del D. Leg. N° 1106 y su modificación por el D. Leg N°.1249. Por otro lado, este referente normativo ha permitido una mejor dinámica de las investigaciones expresándose en una disminución de los procedimientos de investigación en la Dirección, según Pantigoso

(2020) y Ortiz (2020). Por último, es importante poner en relevancia lo que señala Anastacio (2020) al reconocer que la Sentencia Plenaria Casatoria ha instituido el “principio de progresión” que establece el estándar o grado de convicción, para iniciar una investigación, lo cual requiere de una sospecha inicial simple.

Pregunta 3: ¿Cree usted que la prueba indiciaria influye positivamente para formalizar la investigación preparatoria sobre delitos de lavado de activos en la “DIRILA-PNP”, Lima 2018?

En general, los entrevistados creían que las pruebas circunstanciales tenían un impacto positivo en la forma de las investigaciones preliminares de los autores de delitos de activos en “DIRILA-PNP”. En efecto, como señaló Culqui (2020), la evidencia circunstancial en el contexto de la investigación de delitos de lavado de activos permite el enjuiciamiento de organizaciones criminales, lo que tiene un impacto positivo en las investigaciones de la PNP de DIRILA. De igual manera, se debe reconocer que el impacto de la prueba circunstancial es crucial en todo el proceso delictivo, según Anastacio (2020); según Ortiz (2020), esto se debe a que provocó una condena en el Juez Pantigoso (2020). Y solo un mínimo de sospecha reveladora puede respaldar la existencia de un delito.

Con respecto al objetivo específico 3: “Describir cómo influye la prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero incide para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, durante el 2018.”

Pregunta 1: ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

Ante esta problemática, los entrevistados creen que la norma que regula las pruebas indirectas en las conductas de canje y transferencia relacionadas con delitos de lavado de

activos es Leg. De acuerdo con la normativa de Anastacio (2020), Culqui (2020), Ortiz (2020) y Pantigoso (2020), artículo 1106, en especial artículo 1. Asimismo, este artículo clasifica los actos ilícitos de conversión y / o transferencia de dinero, bienes, influencia o lucro de fuentes ilícitas como conocimiento o presunción del autor.

Pregunta 2: ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

Los entrevistados creen que la regla que regula la evidencia indirecta en la conversión y transferencia de moneda relacionada con los delitos de lavado de dinero es Leg. 1106, en especial su artículo 2, según Anastacio (2020), Culqui (2020), Ortiz (2020) y Pantigoso (2020). Asimismo, este artículo representa la adquisición, uso, custodia, administración, tutela, aceptación, ocultación o mantenimiento de dinero, bienes, bienes o ganancias de una fuente ilícita, entendiendo el demandado esta fuente de cierta o presunta forma.

Pregunta 3: ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores vinculados al delito de lavado de activos?

Los entrevistados identifican que la norma que regula la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos es el D. Leg. 1106, específicamente su artículo 3° según Anastacio (2020), Culqui (2020), Ortiz (2020) y Pantigoso (2020). Asimismo, este articulado tipifica como delito el transporte o traslado dentro del territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, imputándosele su naturaleza al autor de forma cierta o presuntiva.

V.DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 influyen significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018. Así el 2.70% de encuestados se muestran indiferentes, por otro lado, el 27.93% de los encuestados se encuentran de acuerdo y el 69.37% se encuentran totalmente de acuerdo del total de 111 encuestados. La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0,898 (89.8%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), cuyos resultados concuerdan con lo indicado por Castillo (2018) en la investigación denominada “Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016”, Al referirse a la prueba circunstancial en su apartado de resultados, señaló que se debe considerar el artículo 158 inciso 3 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, que muestra que las inferencias deben basarse en reglas lógicas, científicas y empíricas, haciendo referencia a las reglas de la crítica de voz.

Esto afirma que se cumple la teoría de Yumpo (2018) en su tesis titulado “La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”, Quien señaló que la prueba indirecta debe ser utilizada en casi todos los delitos que carecen de evidencia directa; para las actividades delictivas de lavado de activos, todos los entrevistados creen que dicha prueba se les puede atribuir; personalmente, el abogado entrevistado cree que, Excelente evidencia es el sello distintivo de este tipo de delito, pero esto no significa que casi cualquier delito pueda ser revelado a través de otros elementos de prueba. Además, está precisamente relacionado con esto que Neyra (2017) en su artículo “El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana” Se señaló que según el Decreto No. 1104, el proceso penal contra los delitos de lavado de activos conllevaba sanciones penales por los delitos, lo que ayudó a iniciar el proceso de pérdida de

propiedad.

Hipótesis específica 1

La prueba por indicios afecta significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018. Así, el 4.50% se muestran indiferentes, por otro lado, el 64.86% de los encuestados se encuentran de acuerdo y el 30.63% se encuentran totalmente de acuerdo. La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0.866 (86.6%) y con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), cuyos resultados concuerdan con lo indicado por Córdón (2011) en la tesis titulada “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”, en la parte de sus conclusiones Significa que la evidencia circunstancial incluye actividades intelectuales realizadas íntegramente en la mente del juez. Con base en este hecho, el hecho se basa en hechos o declaraciones de hechos conocidos (instrucciones, instrucciones fácticas o base fáctica) y este proceso de verificación adecuada busca convencer a las personas de que hay otra Un hecho o declaración (declaración presunta, hecho específico o consecuencia fáctica), y necesita ser probado.

Hipótesis específica 2

La sentencia plenaria casatoria Nro. 01- 2017/CIJ-433 afecta significativamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018. Así, el 20.72% se muestran indiferentes, mientras el 14.41% de los encuestados se encuentran de acuerdo y el 64.86% se encuentran totalmente de acuerdo, del total de 111 encuestados. La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0.836 (83.6%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), cuyos resultados concuerdan con lo indicado por Silva (2018) en su investigación titulado “El

estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano”, en la parte de sus conclusiones advierte que, las escalas del estándar probatorio establecidas por la Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017 posee una definición terminológica, subjetiva, y, por ende, discordante a lo regulado por el Código Procesal Penal, con lo cual, estaríamos frente a la afectación del principio de legalidad, de interdicción a la arbitrariedad y del derecho de defensa.

Hipótesis específica 3

La prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito incide significativamente para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018. Así, el 1.80% se muestran indiferentes, por otro lado, el 20,72% de los encuestados se encuentran de acuerdo y el 77.48% se encuentran totalmente de acuerdo, del total de 111 encuestados. La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0. 836 (83.6%), con un nivel de significancia bilateral de 0.00 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), cuyos resultados concuerdan parcialmente con lo indicado por Yumpo (2018) en la tesis titulada “La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”, cuya investigación evidencia una correlación moderada para ambas fuentes de información, ponderando teniendo en cuenta la utilidad de la prueba antes mencionada para demostrar que la responsabilidad es apropiada y relevante, pasar la prueba mostrará que se pueden reconocer casi todos los tipos de delitos, como lavado de activos, narcotráfico, corrupción oficial, narcotráfico y crimen organizado. Delitos penales en los delitos de blanqueo de capitales, porque la prueba con signos constituye una parte básica y efectiva de la carga de la prueba de tales delitos.

VI. CONCLUSIONES

- En cuanto al objetivo general de la investigación, la conclusión es que la prueba indirecta y la Sentencia Plenaria Casatoria No. 01-2017 / CIJ-433, afectan de forma grave la determinación de la responsabilidad penal en la persecución de Delitos de Lavado de Activos. La Dirección de Lavado de Activos de la Policía Nacional, tomo conocimiento de los efectos de la sentencia en el 2017, ello se corrobora en la correlación dinámica entre los datos estadísticos del estudio y las variables desarrolladas de la encuesta. Asimismo, debemos reconocer que las doctrinas y los expertos en esta área reconocen primero que, como prueba indirecta del sistema de derecho procesal penal, la responsabilidad penal puede establecerse objetivamente. Por otro lado, la Sentencia Pleno de Casatoria No. 01-2017 / CIJ-433 permite consolidar la doctrina del delito de blanqueo de capitales.
- En cuanto al primer objetivo específico, la conclusión es que la prueba basada en indicios afectará en gran medida la determinación de la responsabilidad penal del imputado por delitos de lavado de activos en el marco de Investigación de los Delitos de Lavados de Activos del periodo 2018. Asimismo, cabe señalar claramente que la prueba basada en indicios se contrasta con lo establecido por el Código Procesal Penal, asimismo representa un método idóneo para sustentar la dinámica y desarrollo de las investigaciones judiciales en los delitos de Lavado de Activos.
- En relación con el objetivo específico N° 2, se concluye que la sentencia plenaria casatoria Nro. 01- 2017/CIJ-433 influye significativamente en el desarrollo de los procesos de investigación sobre delitos de lavado de activos de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía nacional, durante el año 2018. Entendiendo esta influencia, como la delimitación del contexto o línea directriz sobre el delito de lavado de activos en nuestro ordenamiento jurídico.

- En cuanto al objetivo específico N ° 3, se concluye que en los procesos de Investigación de Lavado de Activos existe un impacto significativo entre la prueba indirecta sobre el intercambio, ocultamiento y transferencia de moneda y la prueba directa de delitos de lavado de activos, ello en conformidad con la ley Penal, periodo 2018.
- Por último, el método de la "prueba indirecta" debe aplicarse al delito de blanqueo de capitales en el sistema judicial penal de nuestro país, asimismo debe ser aplicado en la investigación por parte de profesionales especializados en el Delito de Lavado de Activos de la Policía Nacional.

VII. RECOMENDACIONES

- La sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433 y la “prueba indiciaria” en el contexto de una estrategia integral entre las partes involucradas en la investigación de los delitos de lavado de activos deben ser utilizados bajo los presupuestos normativos que señalan los dispositivos normativos vigentes como el Código Procesal Penal, el D. Leg. 1106 modificado por D. Leg. 1249, con el propósito de delimitar el enfoque de la sospecha simple para el inicio de las investigaciones por parte de los especialistas de las unidades de investigación de la “DIRILA-PNP”.
- La prueba por indicios debe consolidarse como una metodología dirigida a inyectar mayor dinamismo en las investigaciones de los delitos de lavado de activos liderada por los especialistas de las unidades de investigación de la “DIRILA-PNP”, con el propósito de determinar la responsabilidad penal de los imputados por el delito de lavado de activos.
- La sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/CIJ-433 debe ser entendido bajo una interpretación sistemática, por los especialistas de las unidades de investigación de la “DIRILA-PNP”, entendiéndose que este dispositivo normativo busca establecer el estándar de convicción o grado de convicción para iniciar diligencias preliminares en el contexto de una “sospecha inicial simple” dirigida a formalizar la investigación preparatoria.
- La prueba indiciaria debe consolidarse instrumental y metodológicamente para reconocer su influencia en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento, transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito en los delitos de lavado de activos por los especialistas de las unidades de investigación de la “DIRILA-PNP”.
- Se debe reconocer la importancia de un programa de difusión y capacitación constante

al personal involucrado en las investigaciones del delito de lavado de activos con el propósito de manejar los mismos criterios legales y la información técnica pertinente. Este programa deberá seguir un proceso de supervisión con el propósito de medir el grado de involucramiento del personal en las actividades de la Dirección; así como, servir como criterio o parámetro objetivo para sustentar la rotación de personal a otras unidades de la Policía Nacional.

VIII. REFERENCIAS

- Anastacio, M. (2020). *Prueba indiciaria en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433 y su relacion con el Lavado de Activos de la Direccion de Investigacion de Lavado de Activos de la Policia Nacional del Peru. (DIRILA-PNP).*
- Ascencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal - Estudios Fundamentales.* INPECCP.
- Calderón, Á., y Choclán, J. (2005). *Derecho Procesal Penal.* Editorial Dykinson.
- Castillo, V. (2018). *Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016.* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21175>
- Caparrós, E. (16 de Junio de 1998). *Tipologías y Logica del Lavado de Dinero.*
http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/pubs/combate_lavado_3ed.pdf
- Chavarria, S. (2016). *La normatividad internacional en materia de lavado de dinero y su influencia en el sistema juridico mexicano.* Revista Pluralidad y Consenso.
- CICAD. (1998). *Manual de Apoyo para la tipificación del delito.* Organización de los Estados Americanos.
- Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal.* [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca.].
https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/110651/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf; jsessionid=E81C0AB500AFDDA36D933AEF9FC9F952?sequence=1
- Culqui, V.(2020). *Prueba indiciaria en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 y su relación con el Lavado de Activos de la Dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP).*

- Decreto Legislativo N° 1106. (2012). *Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1249. (2016). *Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Activos*. El Peruano.
- Gómez, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. (Tomo III). Tirant lo Blanch.
- Hernández, V. (2018). *Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21553>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Jauchen, E. M. (2004). *Tratado de la prueba en materia penal*: Rubinzal Culzoni.
- Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el lavado de activos*. Editorial Instituto Pacífico.
- Ley N° 27693. (2002). *Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera*. Diario Oficial El Peruano.
- López, I. (2007). *El delito de lavado de activos: Criterios sustantivos y procesales, análisis del Decreto Legislativo 1108*.
- Manzini, V. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídica Europa - América.
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Editorial y Gráfica Ebra.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Aprueban Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo CO NTRALAFT*. Diario Oficial El Peruano.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Peru (UIF-Peru)*. Diario Oficial El Peruano.
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. OEA.
- Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). *Convencion de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos*. Naciones Unidas.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. SIC.
- Neyra, J. C. (2017). *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana*. [Tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2378>
- Ñaupas, H., Mejia, E., y Novoa, E. (2014). *Metodología de la Investigación*. Fondo Editorial de Colombia.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2019). *Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales*.
- Ortego, F. (2007). *El Juicio de Acusación*. Editorial Atelier.
- Ortiz, L. (2020). *Prueba incidenciaria en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 y su relación con el lavado de activos de la Dirección de Investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP)*
- Pantigoso, E.(2020). *Prueba incidenciaria en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 y su relación con el lavado de activos de la Dirección de Investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP)*.
- Parra, J. (2013). *Manual del Derecho Probatorio*. Ediciones del Profesional.
- Pérez-Cruz, A. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Aranzadi.

- Poder Judicial. (25 de octubre de 2017). I Pleno Casatorio Penal de la corte. *El Periódico* "http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf" \h
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf
- Prado, V. (26 de mayo de 2005). *Uni Fr.*
http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf
- Prado, V. (2014). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Organización de los Estados Americanos.
- Resolucion de Superintendente N° 073-2018-SMV/02. (2018). *Modifican las Normas para la Prevencion del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. El Peruano.
- Romero, T. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos y la afectación al principio de imputación necesaria. *Pueblo Cont.*, 207-213.
<https://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/download/769/710>
- San Martín, C. (2017). Prueba por indicios. *VII Conferencia Anticorrupción*. Poder Judicial.
- Santa, J. (2018). *Propuesta de un proyecto de ley en la implementación de reglas de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos para proteger las garantías procesales del imputado*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán, Pimental.]
["http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4676"](http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4676)<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4676>
- Serra, M. (1969). *Estudios de Derecho Procesal*. Editorial Ariel.
- Silva, A. (2018). *El Estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de Lavado de Activos Conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 y su Repercusión en el Proceso Penal Peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad San Martín de Porres].
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4964/1/silva_sas.pdf

- Silvente, J. (2013). *Críticas a la prevención y represión del blanqueo de capitales en España desde la Jurisprudencia y el Derecho comparado con los países de la Unión Europea*. [Tesis de doctorado, Universidad Católica San Antonio.].
www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=CuJLz%2BrNK%2FY%3D
- Superintendencia de Mercado de Valores. (2012). *Estandares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferacion*. Superintendencia de Mercado de Valores .
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de Investigación Científica*. Editorial Luminosa.
- Úbeda, J. (2010). La lucha contra el blanqueo de capitales a nivel internacional. *Tiempo de Gestion* , 6(9),93-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4013226>
- Ustáriz, L. (2003). *El comite de Basilea y la Supervision bancaria*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Vélez, M. T. (2014). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. [Tesis de maestría, Universidad del Azuay.]
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3745/1/10413.pdf>
- Yumpo, W. (2018). La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte, año 2017. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13991>

IX.ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

TÍTULO: “PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable Independiente X = Prueba Indiciaria y el pleno casatorio 1-2017/CIJ-433. <i>Dimensiones e indicadores</i>	Enfoque: Cuantitativo Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Descriptiva–explicativa Diseño: No experimental tradicional Método de investigación: • Método Análisis – Síntesis. Método dogmático. Población:
¿Cómo influye la prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima, durante el 2018?	Describir cómo influye la prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	La prueba indiciaria y la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 influyen significativamente en la responsabilidad penal de los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	X1. Prueba por Indicios. X1.1. La presunción judicial o la prueba por indicios. X1.2. Reglas de la prueba por indicios. X1.3. El control impugnativo de la prueba por indicios. X1.4. Tipología de indicios. Indicios de capacidad delictiva. Indicios de capacidad moral. Indicios de oportunidad. Indicios de móvil delictivo.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Indicios de capacidad moral. Indicios de oportunidad. Indicios de móvil delictivo.	
¿Cómo influye la prueba por Indicios en la responsabilidad	Describir cómo influye la prueba por Indicios en la responsabilidad penal de	La prueba por indicios afecta significativamente en la responsabilidad penal de los	X2. Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433.	

penal de los Delitos de Lavado de Activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018?	los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	X2.1. Autonomía del Delito de lavado de activos. X2.2. Art. 10° del D.L. 1106 modificado por el D.L. 1249 es declarativa. X2.3. Sospecha Jurídica.	La población de la presente Investigación estará compuesta por 155 investigadores de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA PNP), Lima, 2018.
¿Cómo influye la sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 en los procesos sobre Delitos de Lavado de Activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018?	Describir cómo influye la sentencia plenaria casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	La sentencia plenaria casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 afecta significativamente en los procesos sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	Sospecha Simple. Sospecha Reveladora. Sospecha Suficiente. Sospecha Grave. X3. La prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero. X3.1. Actos de Conversión Y Transferencia (Art, 1° del D.L. 1106 y su modificatoria D.L. 1249).	Muestra: La muestra está conformada por 111 personas, relacionadas a la Prueba indiciaria en la sentencia: plenaria casatoria N° 1-2017/cij-433 y su relación con el lavado de activos.
¿Cómo influye la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; así como transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, incide para demostrar el delito de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP (DIRILA PNP), ¿Lima durante el 2018?	Describir cómo influye la prueba indiciaria en los actos de conversión, ocultamiento y traslado de dinero incide para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, durante el 2018.	La prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia; ocultamiento y tenencia; Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito incide significativamente para demostrar los delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima durante el 2018.	X3.2. Actos de Ocultamiento Y Tenencia (Artículo 2° del Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria Decreto Legislativo 1249). X3.3. Actos de Transporte y Traslado de Dinero o Títulos Valores de Origen Ilícito (Art. 3° del D.L. 1106 y su modificatoria D.L. 1249). Variable Dependiente Y= Delitos de Lavado de Activos. <i>Dimensiones e indicadores</i> Y1. Evolución Legislativa Y2. El	Técnicas de recolección: Entrevistas y Cuestionario. Técnicas para el procesamiento y

			<p>bien jurídico tutelado</p> <p>Y3. La tipicidad</p> <p>Y3.1. Conversión, transferencia y ocultamiento de bienes.</p> <p>Y3.2. Conversión o transferencia de Bienes a través del sistema de intermediación financiera.</p>	<p>análisis de la información:</p> <p>Se tabuló la información a partir de los datos obtenidos haciendo uso del software estadístico SPSS, versión 24 en español.</p>
--	--	--	---	--

Anexo B. Guía de entrevista 1

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”

Entrevistador: Bach. Gustavo Enrique Portilla Serpa

Objetivo: La presente entrevista será realizada con el objetivo de conocer y saber la opinión de los expertos en derecho sobre el tema de investigación; por lo que se pide ser precisos y explicar sus comentarios de manera coherente.

Datos:

Entrevistado: *Víctor Hugo Culqui Puerta*

Profesión: *Abogado*

Grado académico: *Titulado*

Institución: *DIRILIA PNP*

Preguntas:

1. A su consideración, ¿qué criterios considera que se toma en cuenta en la Prueba Indiciaria sobre los delitos de lavado de activos?

- *Que los hechos están vinculados a actividades criminales, y de su resultado haya generado ganancias ilícitas.*
- *Respecto a la prueba indiciaria no está supeditado a una sentencia o a un delito en curso.*

2. ¿Cree usted que el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 está siendo invocado por los jueces de todas las instancias?

- *Considero que el pleno casatorio 1-2017/CIJ-437, está siendo invocado progresivamente, en tanto que a nivel de proceso jurisdiccional el efecto de contradicción que sometan los jueces por parte de la defensa técnica está generando mucho debate que no permite generar convicción de dichos órganos.*

3. A su consideración, ¿usted está de acuerdo con lo resuelto por el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 que declaro dejar sin efecto la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa?

- *Considero que, si en tanto que todas las actividades criminales que genera ganancias ilícitas deben ser perseguidas penalmente por el delito de lavado de activos, situación que se pretendía neutralizar con la sentencia casatorio 92.2017 que le dieron el carácter de vinculante.*

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la regulación aplicable en el Método de la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433?

- *El pleno casatorio 1.2017/CIJ-433, regula la metodología de la prueba indiciaria, la cual debe aplicarse con el solo conocimiento de una actividad criminal derivada de una sospecha simple.*

2. ¿Cree usted que la responsabilidad del sujeto activo, tanto en la acusación, así como en el juzgamiento se determina mediante la Prueba Indiciaria?

- *Que si, en tanto que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos es relevante y constituye efecto de una prueba directa como se conoce. Procesalmente, es la prueba madre en los procesos de lavado de activos.*

3. Según su experiencia, ¿mencione si el método de la Prueba Indiciaria en los casos de lavado de activos es eficaz?

- *Que si, en tanto que permite a través de ello perseguir el delito de lavado de activos, procesarlos y sancionarlos penalmente.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable en la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Decreto Legislativo N.º 1106 (Modificado por D.L.1249)?

- *La regulación natural del decreto legislativo N° 1106, tenía una alcance investigador y procesal a nivel de persecución del delito, la cual genero contradicción en el proceso, es ahí*

donde se modifica la norma, a fin de darle autonomía al delito bajo la prueba indiciaria y sea reconocido por los jueces para sancionar penalmente.

2. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la influencia del Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *La influencia es como parte de los operadores de justicia ha clasificado en las pesquisas de la DIRILA, los alcances del decreto legislativo 1106, modificada por DL-1249.*

3. ¿Cree usted que la prueba indiciaria influye positivamente para formalizar la investigación preparatoria sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *Es correcto, la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos permite procesar penalmente a Las organizaciones criminales de lavado de activos, los cuales viene influyendo positivamente a todas las pesquisas de la DIRILA PNP.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es lo que señala el D. Leg. 1106 en su articulado N° 1 que tipifica la conducta ilícita de conversión y/o transferencia de dinero, bienes, efectos o ganancias, de origen ilícito, imputándosele al autor su conocimiento o presunción.*

2. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es lo que señala el D. Leg. 1106 en su artículo N° 2 que tipifica la adquisición, uso, guarda, administración, custodia, recepción, ocultamiento o mantenimiento en su poder de dinero, bienes, efectos o ganancias, de origen ilícito, entendiéndose este origen de forma cierta o presuntiva por el imputado.*

3. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es lo que señala el D. Leg. 1106 en su artículo N° 3 que tipifica como delito el transporte o traslado dentro del territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, imputándosele su naturaleza al autor de forma cierta o presuntiva*

Anexo C. Guía de entrevista 2

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”

Entrevistador: Bach. Gustavo Enrique Portilla Serpa

Objetivo: La presente entrevista será realizada con el objetivo de conocer y saber la opinión de los expertos en derecho sobre el tema de investigación; por lo que se pide ser precisos y explicar sus comentarios de manera coherente.

Datos:

Entrevistado: Moisés Rubén Anastasio Valenzuela

Profesión: Abogado

Grado académico:

Institución: Ministerio del Interior- PNP

OBJETIVO GENERAL**Preguntas:**

1. A su consideración, ¿qué criterios considera que se toma en cuenta en la Prueba Indiciaria sobre los delitos de lavado de activos?

- *La valoración de la prueba indiciaria requiere como regla que el indicio este probado, deben tener capacidad indicadora. La prueba indiciaria se puede construir en base a un indicio, pero con singular fuerza acreditativa, de una misma fuente de prueba pueden obtenerse varios indicios.*

2. ¿Cree usted que el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 está siendo invocado por los jueces de todas las instancias?

- *Si, en el entendido que el citado pleno ha establecido como doctrina legal algunos fundamentos como pautas de interpretación resultando estos principios jurisprudenciales que tienen carácter vinculante.*

3. A su consideración, ¿usted está de acuerdo con lo resuelto por el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 que declaro dejar sin efecto la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa?

- *Si, ya que ratifica la autonomía del delito de lavado de activos; y establece que la actividad o delito previo no es un elemento normativo del tipo penal de lavado de activos.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la regulación aplicable en el Método de la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433?

- *El valor probatorio del indicio radica en la aptitud de los mismos, para que el juzgador induzca a partir de él, lógicamente el hecho desconocido que investigue. El indicio se fundamenta en la experiencia humana a los conocimientos científicos.*

2. ¿Cree usted que la responsabilidad del sujeto activo, tanto en la acusación, así como en el juzgamiento se determina mediante la Prueba Indiciaria?

- *Efectivamente, el indicio está regulado en el C.P. Penal y ésta opera en el momento de formación de la convicción del juez al momento de decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, en específico del sujeto activo.*

3. Según su experiencia, ¿mencione si el método de la Prueba Indiciaria en los casos de lavado de activos es eficaz?

- *Si la prueba indiciaria tiene la capacidad de alcanzar la verdad sobre un hecho demostrable; por tanto, cumple con su objetivo como prueba indirecta de ser valorado para lograr determinar una responsabilidad penal o desvirtuarla.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable en la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Decreto Legislativo N.º 1106 (Modificado por D.L.1249)?

- *Se encuentra regulada en el segundo párrafo del art. 10 de la acotada norma; al señalar que el origen ilícito que conoce o debería presumir el agente del delito podrá informarse de los indicios concurrentes a cada caso.*

2. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la influencia del Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *El pleno casatorio ha instituido el principio de progresión que establece el estándar o grado de convicción, por lo que para iniciar una investigación solo se requiere una sospecha inicial simple.*

3. ¿Cree usted que la prueba indiciaria influye positivamente para formalizar la investigación preparatoria sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *Si, el método de la prueba indiciaria es fundamental a lo largo de todo el proceso penal para una investigación por lavado de activos.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 1 del D. Leg. 1106*

2. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 2 del D. Leg. 1106*

3. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 3 del D. Leg. 1106*

Anexo D. Guía de entrevista 3

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”

Entrevistador: Bach. Gustavo Enrique Portilla Serpa

Objetivo: La presente entrevista será realizada con el objetivo de conocer y saber la opinión de los expertos en derecho sobre el tema de investigación; por lo que se pide ser precisos y explicar sus comentarios de manera coherente.

Datos:

Entrevistado: Edgar Abelardo Pantigoso Zúñiga

Profesión: Abogado

Grado académico: bachiller

Institución: Universidad Católica de Santa María

OBJETIVO GENERAL**Preguntas:**

1. A su consideración, ¿qué criterios considera que se toma en cuenta en la Prueba Indiciaria sobre los delitos de lavado de activos?

- *Indicios de actividades delictivas previas capaz de generarse activos; las actividades económicas de los investigados.*

2. ¿Cree usted que el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 está siendo invocado por los jueces de todas las instancias?

- *Si, pero solo por los jueces de juzgamiento ya que ellos resuelven la culpabilidad del delito de lavado de activos.*

3. A su consideración, ¿usted está de acuerdo con lo resuelto por el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 que declaro dejar sin efecto la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa?

- *sí, por q refuerza la autonomía del delito de lavado de activos.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la regulación aplicable en el Método de la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433?
2. ¿Cree usted que la responsabilidad del sujeto activo, tanto en la acusación, así como en el juzgamiento se determina mediante la Prueba Indiciaria?
3. Según su experiencia, ¿mencione si el método de la Prueba Indiciaria en los casos de lavado de activos es eficaz?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable en la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Decreto Legislativo N.º 1106 (Modificado por D.L.1249)?
2. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la influencia del Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?
3. ¿Cree usted que la prueba indiciaria influye positivamente para formalizar la investigación preparatoria sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 1 del D. Leg. 1106*

2. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 2 del D. Leg. 1106*

3. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 3 del D. Leg. 1106*

Anexo E. Guía de entrevista 4

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 01-2017/CIJ-433 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (DIRILA PNP), LIMA, 2018”

Entrevistador: Bach. Gustavo Enrique Portilla Serpa

Objetivo: La presente entrevista será realizada con el objetivo de conocer y saber la opinión de los expertos en derecho sobre el tema de investigación; por lo que se pide ser precisos y explicar sus comentarios de manera coherente.

Datos:

Entrevistado: Luis Amado Ortiz Muñoz

Profesión: Comandante de la PNP

Grado académico: Bachiller

Institución: Jefe del Departamento de Investigaciones Especiales de Lavado de Activos/ “DIRILA-PNP”

OBJETIVO GENERAL**Preguntas:**

1. A su consideración, ¿qué criterios considera que se toma en cuenta en la Prueba Indiciaria sobre los delitos de lavado de activos?

- *Una operación sospechosa, los incrementos patrimoniales injustificados que tenga un origen presumiblemente ilícito.*

2. ¿Cree usted que el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 está siendo invocado por los jueces de las instancias?

- *Al menos por apertura de diligencias preliminares y formalización de investigación preparatoria.*
- *Todavía no se ha visto una sentencia condenatoria que base sus argumentos en un razonamiento indiciario.*

3. A su consideración, ¿usted está de acuerdo con lo resuelto por el Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 que declaro dejar sin efecto la Sentencia Casatoria 92-2017/Arequipa?

- *Si por que se había puesto la valla muy alta con respecto a incluir como parte del tipo penal acreditar el origen ilícito del delito previo.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la regulación aplicable en el Método de la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433?

- *La prueba indiciaria no solo se basa en el pleno casatorio indicada, sino en lo positivo en el artículo N° 158 del código procesal penal.*

4. ¿Cree usted que la responsabilidad del sujeto activo, tanto en la acusación, así como en el juzgamiento se determina mediante la Prueba Indiciaria?

- *Si, es la forma adecuada de poder tener la certeza de que una persona es responsable del delito de lavado de activos, pues no existe o es casi imposible basarse en una prueba directa.*

5. Según su experiencia, ¿mencione si el método de la Prueba Indiciaria en los casos de lavado de activos es eficaz?

- *Es el método con mayor fundamento (razonamiento) para llegar a establecer la responsabilidad de una o varias personas, la misma q ha sido reconocida a nivel internacional y aceptada de manera unánime por la doctrina y los tribunales de justicia, lo que falta es establecer una metodología en la redacción de las resoluciones judiciales a efecto de que se entienda el razonamiento realizado.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable en la Prueba Indiciaria, dar su opinión referente al Decreto Legislativo N.º 1106 (Modificado por D.L.1249)?

- *En los lugares donde estaba vigente el C.P.P. era el artículo 158 inciso 3.*

2. Según su experiencia, ¿mencione cuál es la influencia del Pleno Casatorio 1-2017/CIJ-433 en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *De manera específica ya los miembros de la PNP no estarán afectados largamente a fin de tratar de acreditar el origen ilícito de los capitales o dinero que ingreso al sistema económico del país.*

3. ¿Cree usted que la prueba indiciaria influye positivamente para formalizar la investigación preparatoria sobre delitos de lavado de activos en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de PNP (DIRILA PNP), Lima, 2018?

- *Si, ya se definió que se necesita un grado de sospecha reveladora principalmente de la existencia del delito, se individualiza al imputado y la acción no ha prescrito.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Preguntas:

1. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de conversión y transferencia de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 1 del D. Leg. 1106.*

2. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento de dinero vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 2 del D. Leg. 1106.*

3. ¿Mencione cuál es la regulación aplicable para la determinación de la prueba indiciaria en los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores vinculados al delito de lavado de activos?

- *La regulación aplicable es el artículo N° 3 del D. Leg. 1106 y su modificatoria el Decreto Legislativo 1249.*